

Escrito de amicus curiae ante la

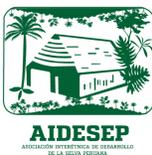
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Presentado en el marco de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile



CEPEDIS
Centro de Pesquisa e Extensão
em Direito Socioambiental

www.direitosocioambiental.org



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



climainfo

Obligaciones de los Estados relacionadas con el derecho a la libre determinación de los pueblos y con la consulta y consentimiento previo, libre e informado en el contexto de la emergencia climática

Amazon Watch

Observatorio dos Protocolos Autônomos de Consulta e Consentimento Prévio, Libre e Informado - Brasil

Centro de Pesquisa e Extensão em Direito Socioambiental - CEPEDIS

Articulação dos Povos e Organizações Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo - APOINME

Asociación Indígena Munduruku Dace

Instituto ClimaInfo

Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP

Articulación de Pueblos Indígenas de Brasil - APIB

Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE

Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador

La Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco – UDAPT

Federación de Organizaciones indígenas del Napo - FOIN

18 de octubre de 2023

Descripción de las organizaciones firmantes:

1. **Amazon Watch (Estados Unidos)** es una organización de la sociedad civil que desde 1996 ha acompañado a los pueblos indígenas en su lucha por la protección de sus territorios y el medio ambiente, así como en su resistencia frente a actividades extractivas que no sólo impactan el territorio sino que dañan el ecosistema que los rodea. Amazon Watch cuenta con equipos que trabajan en el campo tanto en Ecuador, Perú y Brasil, quienes visitan constantemente las comunidades y participan en sus procesos internos. Ver: <https://amazonwatch.org/>.
2. **Observatório dos Protocolos Autônomos de Consulta e Consentimiento Previo, Livre e Informado, Centro de Pesquisa e Extensão de Direito Socioambiental - CEPEDIS (Brasil)** es una asociación civil sin fines de lucro fundada en 2015 en la ciudad de Curitiba-PR/Brasil. Reúne investigadores de derecho socioambiental, estudiantes de posgrado, maestría y doctorado del grupo de investigación “Medio Ambiente: sociedades tradicionales y sociedad hegemónica” de la Pontificia Universidade Católica do Paraná (PUCPR/Brasil), con el objetivo de promover la investigación y la extensión en derecho socioambiental, así como prestar asesoramiento jurídico gratuito a los pueblos indígenas, quilombolas y comunidades tradicionales. El Observatorio de Protocolos de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado: Derechos territoriales, autodeterminación y jusdiversidade, desde 2018 está vinculado a la Universidade Federal da Grande Dourados (UFGD/Brasil), la Pontificia Universidade Católica do Paraná (PUCPR/Brasil) y el **Centro de Pesquisa e Extensão em Direito Socioambiental (CEPEDIS)**; y reúne una red de investigadores a nivel nacional, colaboradores internacionales, representantes de pueblos tradicionales en asociación con organizaciones de la sociedad civil que se dedican a monitorear casos de amenazas y violaciones del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en Brasil y otros países de América Latina y África, en defensa de los derechos territoriales y del respeto y el carácter de los protocolos autonómicos. El Observatorio mantiene actualizado el Mapa de Protocolos Autonómicos con los documentos que han sido divulgados por los pueblos que los elaboraron. <http://observatorio.direitosocioambiental.org/> ; <https://direitosocioambiental.org/>.

3. **Articulação dos Povos e Organizações Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo - APOINME (Brasil)** es una organización indígena creada en 1990 durante el I Encuentro de Articulación de los Pueblos Indígenas del Este y Nordeste de Brasil en la Tierra Indígena Pataxó Hãhãhãe (Bahía). En 1995, la organización se formalizó como asociación civil sin finalidad lucrativa, con la misión de luchar por la recuperación de los territorios indígenas y reivindicar políticas públicas diferenciadas en materia de educación, salud, desarrollo, medio ambiente, sostenibilidad y autonomía de los pueblos indígenas. Hoy, después de más de 30 años de actividad política, Apoinme sigue siendo una organización formada por indígenas, subdividida en ocho microrregiones, representando 130 territorios indígenas, alrededor de 80 pueblos y una población aproximada de 230.000 indígenas. Ver: <https://apoinme.org/>.
4. **Associação Indígena Munduruku Dace (Brasil)** es la organización representativa del pueblo Munduruku que habita en la Tierra Indígena Kayabi, entre los estados de Mato Grosso y Pará, en la aldea Teles Pires. Se trata de una organización que actúa a nivel local en defensa de los derechos del pueblo Munduruku en esa región.
5. **Instituto ClimaInfo (Brasil)** surge con el objetivo de ofrecer un entorno libre de especulaciones y noticias falsas sobre cambio climático para contribuir a un debate productivo, basado en hechos y datos reales, sobre acciones y políticas para la mitigación y adaptación a las consecuentes cambios climáticos globales.
6. **Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana - OPIAC (Colombia)** es una institución de derecho público de carácter especial indígena sin ánimo de lucro la cual ejerce una representación política de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana ante instituciones de orden Nacional e Internacional; su objetivo principal es velar para que todos los derechos colectivos e individuales de sus afiliados sean respetados y reconocidos por todos los actores ubicados en la región de la Amazonia Colombiana. Ver: <https://www.opiac.org.co/>.
7. **Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESEP (Perú)** es la organización vocera de los pueblos indígenas de la Amazonía del Perú que trabaja por la defensa y el respeto de sus derechos colectivos a través de acciones para exponer sus problemáticas y presentar sus propuestas alternativas de desarrollo, según su cosmovisión y

estilo de vida. AIDSESEP es liderada por un Consejo Directivo Nacional elegido periódicamente cada 5 años por sus bases regionales: 9 organizaciones descentralizadas que se ubican en el norte, centro y sur de la selva peruana. A su vez, cuenta con 109 federaciones que también participan de las elecciones a través de los Congresos Nacionales. Estas representan a 2439 comunidades donde viven más de 650,000 hombres y mujeres indígenas agrupados en 19 familias lingüísticas. Ver: <https://aidesep.org.pe/>.

8. **Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil - APIB (Brasil)** es la organización que articula y representa a los pueblos indígenas de Brasil a nivel nacional, formada por organizaciones indígenas de base de diferentes regiones del país. Apib es una instancia de referencia nacional del movimiento indígena en Brasil, creado desde abajo. Reúne a organizaciones indígenas regionales y fue creada con el propósito de fortalecer la unión de los pueblos, la articulación entre las diferentes regiones y organizaciones indígenas del país, además de movilizar a los pueblos y organizaciones indígenas contra las amenazas y ataques a los derechos indígenas. Ver: <https://apiboficial.org/?lang=es>.
9. **La Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE (Ecuador)** es la organización indígena regional que representa a cerca de 1.500 comunidades, pertenecientes a las nacionalidades amazónicas Kichwa, Shuar, Achuar, Waorani, Sapara, Andwa, Shiwiar, Cofan, Siona, Siekopai y Kijus en el Ecuador. Ver: <https://confeniae.net/>.
10. **La Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador (Ecuador)** es una coalición de hecho de organizaciones conformada por 14 organizaciones (Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines; el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch; la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE) el Colectivo Yasunidos, BOLENA consultora de género y diversidades y la Colectiva de Antropólogas), quienes decidimos aunar esfuerzos, experiencias y conocimientos, para desarrollar un trabajo

colectivo que contribuya en el respeto y garantía de los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza en el Ecuador. Ver en: <https://ddhhecuador.org/>

11. La Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco – UDAPT (Ecuador) es una organización sin fines de lucro que reúne a comunidades pertenecientes a 6 nacionalidades indígenas (Waorani, Siekopai, Siona, A'I Kofan, Shuar y Kichwa) y cerca de 80 comunidades colonas/campesinas asentadas en el área contaminada por la transnacional Chevron, antes Texaco, y que en 1993 iniciaron el juicio contra la petrolera por los daños ocasionados en las provincias de Sucumbíos y Orellana ubicadas en la Amazonía ecuatoriana. La UDAPT es conformada directamente por los afectados, bajo una lucha de esfuerzos en busca de la reparación de la Amazonía norte del Ecuador, que fue impactada por las operaciones petroleras de responsabilidad de la actual Chevron Corporation.

12. Federación de Organizaciones indígenas del Napo - FOIN es una de las organizaciones base de la CONFENIAE, conformada por comunidades indígenas Kichwas de la provincia del Napo. Su lucha en los últimos años se ha centrado en la defensa territorial, la denuncia de las amenazas y vulneraciones en el contexto de actividades mineras formales e irregulares en sus tierras y la promoción de sus derechos colectivos.

Obligaciones de los Estados relacionadas con el derecho a la libre determinación de los pueblos y con la consulta y consentimiento previo, libre e informado en el contexto de la emergencia climática

I. Introducción.....	4
a. Objetivos del amicus curiae.....	8
b. Estructura del escrito de amicus curiae.....	10
II. La importancia de garantizar el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades en el contexto de la emergencia climática.....	11
a. El contenido del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades.....	13
b. Consulta y consentimiento previo, libre e informado como mecanismo fundamental en la realización del derecho a la libre determinación, especialmente en el contexto de la emergencia climática.....	19
i. Sujetos del derecho a la libre determinación y sus derechos conexos como la consulta y consentimiento previo, libre e informado.....	21
ii. Momento y tiempo de la consulta previa, libre e informada.....	25
III. Emergencia climática, grandes obras y extractivismos: impactos diferenciados y sinérgicos sobre la libre determinación de los pueblos y comunidades.....	27
a. Impactos diferenciados: cómo y por qué los pueblos y comunidades son más afectados por la emergencia climática.....	27
b. La sinergia de los impactos climáticos con los impactos de grandes obras, proyectos y la extracción sobre el derecho a la libre determinación.....	31
c. El derecho a la libre determinación y la consulta previa como respuesta de los pueblos y comunidades frente a los efectos de actividades extractivas que agravan la emergencia climática.....	35
IV. Violación del derecho a la libre determinación en el contexto de transición energética.....	37
a. La salida de los combustibles fósiles debe respetar la libre determinación de los pueblos y comunidades.....	38
i. La consulta popular del Yasuní en Ecuador por parar la explotación petrolera.....	38
ii. Consolidando la transición post petrolera: La necesidad de implementar la decisión del Yasuní respetando el derecho a la libre determinación.....	43
b. La transición energética que replica los patrones de una economía extractivista amenaza el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades.....	45
i. La expansión de la minería por la necesidad de los minerales críticos puede violar el derecho a la libre determinación en el contexto de transición energética: caso del proyecto Mocoa en el Putumayo, Colombia.....	47
ii. Los proyectos de energías renovables hidroeléctricas y eólicas están causando graves impactos al derecho a la libre determinación: caso de Belo Monte en la Volta Grande do Xingu, Brasil y la Guajira, Colombia.....	50
iii. El impacto de los proyectos de mercados de carbono en los pueblos y	

comunidades y la insuficiencia de los mercados de carbono como medidas de mitigación.....	58
V. Obligaciones de los estados de garantizar la libre determinación y sus derechos conexos en el contexto de la emergencia climática y de la transición energética.....	63
a. Obligaciones relacionadas con el derecho al territorio colectivo en el contexto de la emergencia climática.....	63
i. Obligación de respetar y proteger los territorios colectivos de los pueblos y comunidades.....	63
ii. Obligación de respetar y proteger los sistemas propios de protección territorial y defensores indígenas y comunales del territorio colectivo.....	65
b. Obligaciones relacionadas con el reconocimiento y la protección de los sistemas propios de gobernanza y gobierno de los pueblos y comunidades.....	66
i. Obligación de reconocer y respetar los sistemas jurídicos y gobernanza propios....	66
ii. Obligación de reconocer el sujeto de derecho colectivo con plena personería.....	67
iii. Obligación de respetar las decisiones sobre los modos de vida y visión de desarrollo de los pueblos y comunidades.....	68
c. Obligaciones relacionadas con la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.....	70
i. Garantías mínimas y necesarias para una efectiva consulta y consentimiento previo, libre e informado.....	70
ii. Libre determinación significa poder “decir no” a la actividad extractiva.....	72
d. Obligaciones de los estados frente a la transición energética.....	74
i. La salida de los combustibles fósiles debe hacerse a través de un proceso de consulta.....	75
ii. Los proyectos de transición energética deben tener una proceso de consulta reforzada.....	76

I. Introducción

1. La presente sumisión tiene como objetivo proporcionar información a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración de la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, solicitado por la República de Colombia y la República de Chile el 9 de enero de 2023¹.
2. El cambio climático, definido por el artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático², es un fenómeno antropogénico resultado de las intervenciones humanas que liberan gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera a una escala masiva, incluyendo la quema de combustibles fósiles, la ganadería y las actividades asociadas a la deforestación, como la minería y el monocultivo de productos agrícolas. Debido al impulso de la sociedad civil sobre la gravedad y urgencia de acciones necesarias respecto al cambio climático, el 2019, el Secretario de Naciones Unidas, Antonio Guterres, remarcó que estamos ante una crisis climática³, y posteriormente, el 2020, llamó a los estados a declarar el estado de emergencia climática en sus países⁴.
3. El cambio climático⁵ tiene impactos perjudiciales y disruptivos en grupos, comunidades y

¹ Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf

² Artículo 1 de la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Definiciones: [...] 2. Por “cambio climático” se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

³ El término de crisis climática fue primero acuñado por Al Gore. Disponible en: <https://subscriber.politicopro.com/article/eenews/1060718493>. Posteriormente fue retomada por el Secretario General de Naciones Unidas, Antonio Guterres el 2018, luego de que movimientos de sociedad civil reclamaran por un término que reconozca la importancia del problema. Así, en un discurso por la Acción Climática en preparación para la Cumbre de Acción Climática del 2019, el Secretario General reconoció que no hay duda sobre la crisis climática y haciendo un llamado a salir de los combustibles fósiles, los cuales son la principal causa del cambio climático. Disponible en: <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2018-09-10/remarks-climate-change>.

⁴ El 2019, el Secretario General Guterres utilizó el término “emergencia climática” por primera vez, resaltando la urgencia de tomar todas las medidas necesarias en medio de la crisis y señalando que “[l]a emergencia climática es una carrera que estamos perdiendo, pero es una carrera que podemos ganar”. Disponible en: <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2019-09-23/remarks-2019-climate-action-summit>. Finalmente, el 2020, el Secretario General, hizo un llamado expreso a los estados miembros a “declarar el Estado de Emergencia Climática en sus países hasta alcanzar la neutralidad del carbono”. Disponible en: <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2020-12-12/secretary-generals-remarks-the-climate-ambition-summit-bilingual-delivered-scroll-down-for-all-english-version>.

⁵ Artículo 1 de la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Definiciones: [...] 1. Por “efectos adversos del cambio climático” se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas

sociedades humanas. Estas alteraciones se manifiestan en sequías intensas, escasez de agua, incendios severos, aumento del nivel del mar, deshielo de los casquetes polares, tormentas catastróficas y pérdida de la biodiversidad. Para las sociedades humanas, esos impactos afectan la disponibilidad de agua, la capacidad para cultivar alimentos, las condiciones laborales, de salud y de reproducción social. Todo esto constituye la actual emergencia climática.

4. Más allá de las transformaciones en los patrones climáticos globales, fenómeno ampliamente reconocido por la comunidad científica internacional y en particular por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC)⁶, algunos investigadores/as han propuesto que las intervenciones humanas podrían haber contribuido al surgimiento de una nueva época geológica en la tierra, denominada Antropoceno⁷, caracterizada por un cambio no solo en el clima, sino también en otros sistemas terrestres que definían la época del Holoceno, como la biodiversidad, la proporción global de tierras convertidas para la agricultura, la acidificación de los océanos, entre otros⁸. Irónicamente, esa nueva época, formada por la intervención humana, resulta en condiciones terrestres hostiles a nuestra existencia.
5. Aunque la emergencia climática sea un fenómeno de dimensiones globales, sus impactos en los grupos humanos están lejos de ser equitativos. Las comunidades que viven en áreas más vulnerables a los impactos de los cambios climáticos, como laderas, márgenes de ríos, manglares y bosques cada vez más propensos a incendios, son las primeras en sufrir inundaciones, deslizamientos de tierra y otros eventos climáticos extremos. Además, los pueblos y comunidades cuyas formas de vida están directamente vinculadas a los procesos

socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

⁶ El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) es un panel de expertos creado en 1988 para facilitar evaluaciones integrales del estado del conocimiento científico, técnico y socioeconómico sobre el cambio climático, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta. Los informes del IPCC se pueden encontrar en el sitio web <https://www.ipcc.ch/>.

⁷ ZALASIEWICZ, Jan; WATERS, Colin; ELLIS, Erle, et al. The Anthropocene: Comparing its meaning in Geology (Chronostratigraphy) with conceptual approaches arising in other disciplines. **Earth's Future**, n. 9, 2021.

⁸ CREUZEN, Paul. Geology of mankind: the Anthropocene. **Nature**, n. 415, p. 23, 2002. MOORE, Jason. O surgimento da natureza barata. In: MOORE, J. (org), **Antropoceno ou capitaloceno? Natureza, história e a crise do capitalismo**. São Paulo, Elefante, 2022; ARAÓZ, Horacio Machado. El Extractivismo y las raíces del “Antropoceno”. Regímenes de sensibilidad, régimen climático y derechos de la naturaleza. **Revista Direito e Práxis**, Rio de Janeiro, 14. (1), 2023.

ecológicos, ríos y bosques, como pescadores, agricultores, cazadores, también experimentan los impactos de la emergencia climática de manera más inmediata. Los cambios en la disponibilidad, calidad y ubicación de la pesca, la caza, suelos fértiles y agua potable pueden afectar intensamente la organización social, política y cultural de estas comunidades, a una velocidad que dificulta enormemente la capacidad de generar respuestas colectivas a los nuevos contextos.

6. Las manifestaciones de la emergencia climática están asociadas con la violación de una multitud de derechos de los pueblos indígenas y tribales, así como de las comunidades afrodescendientes, campesinas, ribereñas y otras comunidades que se distinguen de la sociedad nacional por ser regidas, ao menos en parte, por sus propias costumbres, tradiciones y territorialidades. En adelante, llamamos a esta constelación de sociedades de *pueblos y comunidades*. El derecho a la libre determinación es uno de los derechos más directamente amenazados por la emergencia climática. En el caso de los pueblos y comunidades, los impactos acumulados de la emergencia climática y de otras fuentes de presión sobre sus condiciones de reproducción de vida ponen en peligro su permanencia y existencia como colectividades.
7. El derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado es uno de los derechos centrales en la mediación entre los derechos e intereses de los pueblos y comunidades y los intereses de los Estados nacionales. Consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que es obligación de los Estados preguntar a los pueblos y comunidades de manera adecuada y respetuosa su posición sobre decisiones administrativas y legislativas capaces de afectar sus vidas y sus derechos. Se trata del derecho de los pueblos y comunidades a ser consultados y participar en las decisiones del Estado a través del diálogo intercultural marcado por la buena fe, llegando incluso al derecho de decir no a aquellos proyectos que consideren que impactan de manera negativa y destructiva en sus vidas colectivas. Como se demostrará en la presente exposición, el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado debe entenderse e interpretarse a la luz del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades, y

aplicarse de manera que fortalezca y viabilice este último⁹.

8. Conforme será explicado en la parte II, entendemos que, tanto por las normas de derecho internacional cuánto nacional, todos los pueblos y comunidades a los cuales nos referimos en el presente documento tienen derecho a la libre determinación y a la consulta y consentimiento previo, libre e informado¹⁰. Así, los pueblos y comunidades tienen derecho de determinar libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural.¹¹
9. Los diferentes componentes del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho a la consulta y al consentimiento, aún son frágiles y poco respetados por los Estados nacionales, y están doblemente amenazados por la emergencia climática.
10. Por un lado, la emergencia climática, caracterizada por las alteraciones en los patrones climáticos, y especialmente la cada vez más frecuente ocurrencia de fenómenos extremos como sequías, inundaciones y el aumento del nivel del mar, perjudican la capacidad de los pueblos para preservar su identidad, determinar libremente su condición política, relacionarse con el territorio conforme a sus costumbres y tradiciones, y determinar colectivamente los rumbos de su desarrollo económico, social y cultural.
11. Por otro lado, es urgente señalar que, con frecuencia, las medidas implementadas por los Estados y las empresas para supuestamente mitigar la emergencia climática, especialmente la instalación de infraestructuras y la extracción de insumos para la generación de energía denominada “limpia”, “renovable” o “verde” en el contexto de la transición energética¹², así

⁹ El derecho a la autodeterminación es un derecho complejo compuesto por una serie de otros derechos, como el derecho a la auto identificación, el derecho a la identidad cultural y a la no discriminación, el derecho a las tierras y territorios de uso colectivo, el derecho a autogobernarse y el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, entre otros.

¹⁰ Desarrollamos el tema de los titulares del derecho de consulta y consentimiento previo, libre e informado en el capítulo II.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales**. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

¹² El artículo 2.1.a del *Acuerdo de París* estableció la obligación de “[m]antener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático”. Con el objetivo de alcanzar esta meta, se hace necesario el cambio de matriz energética de los combustibles fósiles a otros tipos de energías, a este proceso se le denomina transición energética.

como los proyectos de REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación del bosque), y otros tipo de proyectos o programas de compensación de emisiones de carbono, refuerzan y reproducen el patrón de violación del derecho de los pueblos a la libre determinación¹³. Estas medidas se están planificando e implementando sin claridad sobre cómo afectarán a los pueblos y comunidades, a menudo utilizando información incompleta o equivocada sobre el impacto socioambiental, y sin respetar el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado.

12. Dadas sus formas de vida y su relación directa con los ciclos de la tierra y el agua, los pueblos y comunidades son especialmente vulnerables tanto a los impactos del cambio climático como a los impactos de las medidas mitigatorias. Por lo tanto, los Estados tienen una serie de obligaciones para mitigar los efectos de la emergencia climática sobre su libre determinación y evitar que las medidas destinadas a combatir la emergencia climática perjudiquen aún más su capacidad para determinar el curso de su historia.

a. Objetivos del amicus curiae

13. La presente presentación tiene como objetivo proporcionar información especialmente sobre las cuestiones A.2¹⁴, A.2.A¹⁵, B.1¹⁶, D.2¹⁷ y E.3¹⁸ contenidas en la Solicitud de Opinión

¹³ En el capítulo IV del presente documento, presentamos una serie de casos que demuestran la violación del derecho a la libre determinación en procesos de implementación de proyectos orientados para la producción “limpia” de energía, como parques eólicos y mega minería de minerales críticos para la transición.

¹⁴ A.2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

¹⁵ A.2.A. ¿Cuáles son las consideraciones que un Estado debe adoptar para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer planes de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

¹⁶ Sobre las obligaciones estatales de preservar los derechos a la vida y la supervivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos. Teniendo en cuenta el derecho de acceso a la información y las obligaciones sobre producción activa de información y transparencia, previstos en el artículo 13 y derivados de las obligaciones bajo los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, 42 a la luz de los artículos 5 y 6 del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú):

¹⁷ D.2. ¿Hasta qué punto debe tenerse en cuenta la obligación de consulta las consecuencias de la actividad en la emergencia climática o las proyecciones de la emergencia?

¹⁸ E.3. ¿Cuáles son las consideraciones específicas que deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente saludable y el territorio debido a factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre los Pueblos Indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes frente a la emergencia climática?

Consultiva de la Corte Interamericana sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

14. En este contexto, el documento tiene los siguientes objetivos:

- Demostrar que en el actual contexto de la emergencia climática, los Estados tienen la obligación de garantizar, respetar y promover el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales de América Latina, dado que sus territorios son los más conservados y funcionan como sumideros de carbono.
- Demostrar cómo y por qué la emergencia climática representa una amenaza grave, diferenciada y urgente para el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades de América Latina, protegido por normas internacionales, regionales y nacionales.
- Demostrar cómo algunas de las medidas propuestas por estados y empresas para abordar la emergencia climática, principalmente aquellas relacionadas con la generación de “energía verde”, la transición energética y medidas de conservación basadas en la naturaleza, muchas veces reproducen la lógica de violación del derecho a la libre determinación y derechos asociados, como el derecho al territorio, a la información y al consentimiento libre, previo e informado.
- Proponer recomendaciones de medidas que los Estados deben estar obligados a adoptar para (i) promover condiciones para el ejercicio de la libre determinación en un contexto de emergencia climática y (ii) garantizar el derecho a la libre determinación en el contexto de la transición ecológica-energética impulsada por el cambio climático, incluyendo los caminos de desarrollo post extractivistas y la promoción de las "energías verdes".

15. Para cumplir con estos objetivos, utilizamos información sobre las comunidades y territorios representados o acompañados por las organizaciones firmantes del presente documento, además de una base de datos de violaciones al derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado elaborada y mantenida por el Observatorio de Protocolos Comunitarios de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado¹⁹. Las

¹⁹ Esta base de datos fue consolidada en el III Encuentro del Observatorio de Protocolos Comunitarios, del 13 al 16 de Septiembre de 2023, en Luziânia- Goiás, Brasil.

recomendaciones a los Estados se elaboraron a partir de la normativa internacional y regional, de los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

b. Estructura del escrito de amicus curiae

16. La presentación está estructurado de la siguiente manera:

- La parte II argumenta la importancia de garantizar el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades en el actual contexto de emergencia climática e invita a la Corte a repensar conceptos jurídicos como el de consulta y consentimiento previo, libre e informado en base al derecho a la libre determinación.
- La parte III demuestra por qué y cómo la emergencia climática representa una amenaza al derecho a la libre determinación.
- La parte IV presenta casos de violación del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en contextos de transición energética.
- Finalmente, en la parte V, se proponen obligaciones de los Estados relacionadas con el respeto a los derechos a la libre determinación y a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado en el actual contexto de emergencia climática.

II. La importancia de garantizar el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades en el contexto de la emergencia climática

17. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los territorios tradicionales abarcan el 28% de la superficie terrestre del mundo y contienen el 80% de la biodiversidad del planeta²⁰. Según el estudio, *El estado de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y comunidades locales*, “[e]l 65% de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades locales tienen niveles bajos o nulos de modificación humana, lo que significa que son tierras naturales o seminaturales no modificadas en más del 10% por impactos humanos intensivos. Es probable que estos ecosistemas intactos también estén desempeñando un papel importante en la mitigación del cambio climático. Otro 27% de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades locales se encuentran sujetas a formas moderadas de modificación humana. En total, el 91% de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades locales se encuentran en condiciones ecológicas buenas o moderadas, lo que proporciona una prueba más de que la custodia de los pueblos indígenas y comunidades locales es coherente con la conservación de la biodiversidad”²¹.
18. Estos números están directamente relacionados con la seguridad alimentaria y la agrobiodiversidad, ya que la disminución de la diversidad genética de las especies expone a las restantes a plagas y enfermedades que pueden colapsar sistemas completos de producción y consumo. Un estudio de la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) identificó que, en 2016, 559 de los 6,190 mamíferos utilizados para la alimentación y la agricultura se extinguieron, mientras que otros 1,000 estaban en riesgo de extinción²². En un contexto de emergencia climática y agravamiento de la pérdida de biodiversidad, es más necesario que nunca preservar los territorios y fortalecer las comunidades que cultivan y protegen especies amenazadas.

²⁰ Cinco maneras en que los pueblos indígenas pueden ayudar al mundo a erradicar el hambre. Disponible en: <https://news.un.org/pt/story/2019/08/1683741>. Último acceso el 24/05/2023.

²¹ El estado de las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales. Disponible en: https://www.flac.awsassets.panda.org/downloads/estado_de_iplc_tierras_y_territorios_final_1_1_1.pdf. Último acceso el 13/12/2023.

²² IPBES. (2019). Global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (Version 1). Zenodo. Disponible en: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6417333>

19. En la región Amazónica, vemos que las tierras indígenas constituyen barreras importantes contra la deforestación. Menos del 2% de la deforestación histórica en la Amazonía brasileña ocurrió dentro de tierras indígenas, a pesar de que ocupan el 25% de la región²³. Un estudio reciente del Instituto Socioambiental demostró que, en Brasil, las tierras indígenas y las Unidades de Conservación en las que se permite la ocupación tradicional muestran índices superiores de preservación de la vegetación nativa y de regeneración²⁴. Esto significa que la presencia de comunidades tradicionales garantiza una mayor protección del medio ambiente que la simple demarcación de áreas protegidas, ya que son ellos, con sus conocimientos, los responsables del trabajo ambiental de cuidado de los bosques.
20. La protección de los bosques, las selvas, los ríos, la biodiversidad y la diversidad sociocultural que integran las territorialidades de los pueblos solo es posible en la medida en que se garantice su derecho a la libre determinación: el derecho a determinar libremente su presente y sus proyectos de futuro a través de sus formas de organización e instituciones políticas, jurídicas y sociales, y el derecho a usar, habitar y significar sus territorios de acuerdo con sus culturas, tradiciones y proyectos colectivos. El derecho a la libre determinación también incluye el derecho a los modos de existencia de cada pueblo y sus propios modos de interrelación e interdependencia con biomas, tierras, aguas, aire, personas más que humanas y otros seres con los cuales comparten sus territorios, constituyendo ricas sociobiodiversidades.
21. La baja tasa de deforestación y degradación en las tierras indígenas y territorios tradicionales se vincula estrechamente con los modos tradicionales de ocupación territorial, uso sostenible de recursos y a la lucha política de los pueblos indígenas, lo que conduce a la preservación de bosques y biodiversidad. Este logro es posible gracias a la libre determinación de estos pueblos, quienes, al decidir autónomamente sobre su historia, desarrollo y relación con la tierra, contribuyen de manera significativa a la protección de vastas extensiones naturales. En el contexto actual de la emergencia climática, la garantía del derecho a la libre determinación se revela como una medida central y urgente, ya que sus

²³ WALKER, Wayne; GORELIK, Seth; BACCINI, Alessandro; et al. The role of forest conversion, degradation, and disturbance in the carbon dynamics of Amazon indigenous territories and protected areas. *Proceedings of the National Academy of Science of the United States of America*, v. 117, 2020.

²⁴ Los bosques necesitan a las personas. Antonio F. P. Oviedo y Juan Doblas. Disponible en: <https://acervo.socioambiental.org/sites/default/files/documents/m9d00064.pdf>

prácticas y conocimientos tradicionales desempeñan un papel crucial en la mitigación y lucha contra los efectos adversos del cambio climático. Este es un derecho inherente a la existencia misma de cualquier pueblo y es una condición esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

22. Sin embargo, a pesar de la necesidad de proteger estos modos de vida, el derecho a la libre determinación o autodeterminación de los pueblos²⁵ está severamente amenazado por la emergencia climática y por las medidas de mitigación de la emergencia climática.

a. El contenido del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades

23. La libre determinación o autodeterminación de los pueblos es la libertad de ser y coexistir como colectividad que expresa su modo de vida, sus saberes y conocimientos colectivos transmitidos y transformados por generaciones, su forma propia de organización colectiva y política, su autogobierno en un territorio específico donde se forja su identidad cultural y étnica, su territorialidad y su devir. Sin embargo, a lo largo de los siglos, los pueblos indígenas de América Latina fueron privados de este derecho debido a la colonización, lo que los transformó en pueblos “tutelados” por los Estados que asumieron el control político de sus territorios.
24. La libre determinación implica que a través de anhelos colectivos arraigados en arraigados en la tradicionalidad y ancestralidad, así como el respeto a la memoria y la resistencia a los procesos de colonización, se vuelve esencial pensar en un futuro digno para los pueblos, donde la colectividad pueda garantizar su existencia libre de procesos de asimilación forzada o imposición de modos de ser o modelos de desarrollo que no se ajustan a sus anhelos y modos de vida.²⁶
25. Al acoger el derecho a la libre determinación, los Estados reconocen el derecho de los pueblos a una existencia digna a través de la autogobernanza, respetando su diversidad

²⁵ Los instrumentos internacionales de los derechos de los pueblos indígenas utilizan el término de “libre determinación” como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, en la literatura disponible se utiliza también el término “autodeterminación” para hacer referencia al derecho inherente, preexistente e histórico de los pueblos indígenas y tribales.

²⁶ Definición por SILVA, Liana Amin Lima da. En: Consulta previa y libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en América Latina: re-existir para co-existir. Tesis (doctorado), 2017. Actualizada en Informe de Investigación de posdoctorado en Derecho Socioambiental, PUCPR, 2020.

cultural y autonomía. Por lo tanto, tienen el derecho de decidir las prioridades en relación con el desarrollo que afecta sus vidas, mediante sus propios mecanismos de toma de decisiones y organización política.

26. Este derecho al desarrollo económico, cultural y social en base a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales tuvo su primera aproximación en el artículo 7 de la Convención 169 de la OIT²⁷, el cual debe ser interpretado con base en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas y tribales. El Convenio 169 se aplica a los pueblos indígenas y tribales, y define pueblos tribales de manera bastante amplia²⁸, abriendo espacio para que la categoría sea extendida para abarcar otras comunidades caracterizadas por sus formas sociales, políticas, costumbres y territorialidades, independientemente de su autodenominación. En nivel nacional, son diversos los pueblos y comunidades a los cuales es reconocido el derecho a la autodeterminación, como las comunidades afrodescendientes, pescadoras, campesinas, entre otras formaciones.
27. Aprobada el 13 de septiembre de 2007, los artículos 3, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁹ asegura que los pueblos

²⁷ Artículo 7 de la Convención sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1989: 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento, 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:31231.

²⁸ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define pueblos tribales como los "pueblos, en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos, total o parcialmente, por sus propios usos o costumbres o por legislación especial" (Artículo 1). Así, las disposiciones del Convenio 169 pueden y han sido aplicadas no solo a pueblos indígenas y tribales en el sentido estricto, más también a comunidades afrodescendientes (como las comunidades quilombolas en Brasil) y otros pueblos y comunidades tradicionales, como las comunidades ribereñas, pesqueras y otras regidas por sus diversos usos, costumbres y territorialidades, independientemente de su autodenominación.

²⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen la facultad de determinar libremente su condición política y buscar su desarrollo económico, social y cultural. Esto implica el mantenimiento y desarrollo de sus sistemas políticos, económicos y sociales, así como la seguridad en el disfrute de sus medios de subsistencia y actividades económicas tradicionales.

28. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³⁰, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 15 de junio de 2016 en Santo Domingo, República Dominicana, reafirmó en sus artículos III, VI, XIII, XXI, XXVIII, XXIX, que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen autonomía y autogobierno, participan en decisiones que afectan sus derechos, y se les reconoce el derecho colectivo a existir, prosperar y desarrollarse determinando sus prioridades políticas, económicas, sociales y culturales.
29. Ambas declaraciones también reconocen expresamente el derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su estatus político y a buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural. Con base en ello, el informe sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales de la CIDH³¹ explica que, para estos pueblos, la libre determinación es un derecho inherente, preexistente e histórico.
30. A nivel de los Estados, también encontramos normas que aseguran el derecho a la autodeterminación a los pueblos y comunidades. En Brasil, la Constitución Federal de 1988 reconoce en el artículo 231³² el derecho de los Pueblos Indígenas a su cultura y formas de

³⁰ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales / Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

³² Artículo 231 de la *Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988*: Artículo 231. Se reconocen a los indígenas su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, así como los derechos originarios sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, correspondiendo a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes. § 1º Se consideran tierras tradicionalmente ocupadas por los indígenas aquellas habitadas permanentemente por ellos, las utilizadas para sus actividades productivas, las esenciales para la preservación de los recursos ambientales necesarios para su bienestar y las necesarias para su reproducción física y cultural, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones. § 2º Las tierras tradicionalmente ocupadas por los indígenas se destinan a su posesión permanente, correspondiéndoles el usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, ríos y lagos en ellas existentes. § 3º La explotación de los recursos hídricos, incluidos los potenciales energéticos, la investigación y explotación de las riquezas minerales en tierras indígenas sólo pueden llevarse a cabo con autorización del Congreso Nacional, previa consulta a las comunidades afectadas, garantizándose su participación en los resultados de la explotación, según lo establecido por la ley. § 4º Las tierras a las que se refiere este artículo son inalienables e

vida, así como los derechos originarios sobre las tierras que ocupan tradicionalmente. En el párrafo 3 del mencionado artículo se desprende el derecho a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada como desarrollo de la audiencia de las comunidades afectadas para el aprovechamiento de las riquezas naturales. La protección del derecho a la diferencia, que implica la dignidad igualitaria entre los grupos e individuos, se extiende a los demás pueblos y comunidades tradicionales, incluso las comunidades afrodescendientes.

31. En Perú, el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas puede entenderse mejor desde una perspectiva histórica. Con el establecimiento de la República del Perú en 1821, las élites criollas crearon una única nación que abandonó el reconocimiento político de los pueblos indígenas, quienes habían mantenido la figura jurídica de la “República de indios”, reconocida por los colonizadores españoles como un sistema de autogobierno relativo. En 1920, cien años después de su independencia, el estado peruano incluyó en su Constitución el reconocimiento de los indígenas como sujetos de derecho colectivo, pero basándose en las comunidades indígenas preexistentes a la formación de la República. La idea de reconocer las comunidades indígenas basada en la libre determinación se extendió en la década de 1970 a la región amazónica, creando de manera artificial la figura de las "Comunidades Nativas", sin otorgar personalidad jurídica a los pueblos indígenas más grandes de los cuales estas pequeñas comunidades forman parte. En la Constitución actual de 1993, se mantiene la idea de la “comunidad” como elemento central de los pueblos indígenas³³. También se hace mención al derecho a la justicia propia³⁴ como forma de

indisponibles, y los derechos sobre ellas son imprescriptibles. § 5° Queda prohibida la remoción de los grupos indígenas de sus tierras, excepto “ad referéndum” del Congreso Nacional, en caso de catástrofe o epidemia que ponga en riesgo su población, o en interés de la soberanía del país, después de la deliberación del Congreso Nacional, garantizándose en cualquier caso su retorno inmediato tan pronto cese el riesgo. § 6° Son nulos y extinguidos, sin efectos jurídicos, los actos que tengan por objeto la ocupación, dominio y posesión de las tierras a las que se refiere este artículo, o la explotación de las riquezas naturales del suelo, ríos y lagos en ellas existentes, salvo el interés público relevante de la Unión, según lo disponga la ley complementaria, no generando la nulidad y extinción de derecho a indemnización o acciones contra la Unión, excepto, según lo establezca la ley, en cuanto a las mejoras derivadas de la ocupación de buena fe. § 7° No se aplica a las tierras indígenas lo dispuesto en el art. 174, § 3° y § 4°. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm.

³³ El artículo 89 de la *Constitución Política del Perú*: “[l]as Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunitario y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en el ámbito económico y administrativo, dentro del marco establecido por la ley”.

Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

³⁴ El artículo 149 de la *Constitución Política del Perú*: “[l]as autoridades de las Comunidades Campesinas o Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de

expresión de la libre determinación.

32. En Ecuador, desde la Constitución de 1998 se reconoció de forma explícita los derechos colectivos a aquellos pueblos que se “autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano”³⁵. Diez años después, se amplía la titularidad a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y se explicita varios derechos que respaldan su libre determinación como son, entre otros, el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad, formas de organización social, formas de convivencia y organización social y de generación y ejercicio de la autoridad³⁶. Adicionalmente, los instrumentos internacionales de derechos humanos y sus interpretaciones son de directa aplicación³⁷.
33. En Colombia, la Constitución de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural como principio rector del Estado³⁸, estableciendo en sus artículos 63³⁹ y 329⁴⁰ la inalienabilidad e imprescriptibilidad de las tierras de los resguardos indígenas. Además, el artículo 286⁴¹

acuerdo con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. Disponible en:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

³⁵ El Artículo 83 de la *Constitución Política de 1998 de Ecuador*: “Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

³⁶ El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

³⁷ Artículo 11 de la *Constitución de la República del Ecuador*: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

³⁸ Artículo 7 de la *Constitución Política de Colombia de 1991*: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

³⁹ Artículo 63 de la *Constitución Política de Colombia de 1991*: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

⁴⁰ Artículo 329 de la *Constitución Política de Colombia de 1991*: “La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial”.

⁴¹ Artículo 286 de la *Constitución Política de Colombia de 1991*: “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”

otorga el carácter de entidades territoriales a los territorios indígenas, clasificándolos en resguardos ordinarios, resguardos con rango de municipio y entidades territoriales indígenas. La autonomía de los pueblos se respalda en el artículo 287⁴², otorgándoles el derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias, administrar recursos, establecer tributos y participar en las rentas nacionales. Esta autonomía fue afirmada por la Corte Constitucional que señaló que “[l]as entidades territoriales indígenas, como toda entidad territorial, gozan de plena autonomía para la administración de sus asuntos. Aquí incluso la autonomía es mayor, pues a las consideraciones generales sobre autogobierno del artículo 287 de la Carta se añaden las prerrogativas específicas en materia de costumbres de gobierno, lengua, justicia y elecciones [...]”⁴³.

34. Después de décadas de ejercicio práctico de la libre determinación, como por ejemplo la del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís y el Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku⁴⁴ quienes establecieron sus leyes constitutivas, protocolos de relacionamiento con el estado y planes de vida; así como de influencia normativa en foros internacionales, y de complejos acuerdos de convivencia en los diversos estados donde habitan, se ha logrado avanzar hacia el reconocimiento de la “libre determinación interna”, reconocida por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁵, como el derecho de mantener la propiedad y el control sobre sus territorios ancestrales y establecer sus normas culturales y sociales para regir su destino, sin perjudicar la unidad política de los Estados a los que pertenecen y que en ningún caso puede interpretarse como un derecho que afecte la soberanía de los estados.

⁴² Artículo 287 de la *Constitución Política de Colombia de 1991*: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”.

⁴³ Sentencia No. T-257/93. Acción de Tutela, titularidad/Persona Jurídica. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-257-93.htm#:~:text=T%2D257%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=En%20principio%2C%20es%20necesario%20tutelar,razonable%20del%20juez%20de%20tutela>.

⁴⁴ Los pueblos indígenas como la Nación Wampís de Perú o el Pueblo Kichwa de Sarayaku han ejercido su derecho a la libre determinación mediante el establecimiento de Protocolos de relacionamiento con el Estado o Planes de Vida.

⁴⁵ El artículo 3 de la Declaración establece que “[l]os Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Resolución 61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6030.pdf>

35. Algunos pueblos, como explicaremos más adelante, han llegado a determinar libremente su modelo de desarrollo a través de Planes de Vida y Protocolos que establecen las condiciones mínimas para la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.

b. Consulta y consentimiento previo, libre e informado como mecanismo fundamental en la realización del derecho a la libre determinación, especialmente en el contexto de la emergencia climática.

36. Consagrada en los artículos 6.1.a, 6.2 y 15.2 del Convenio 169 de la OIT, los artículos 2, 17, 19, 32, 36 y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los artículos XX, XXIII, XXIX y XXVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado es una obligación de los Estados de preguntar a los pueblos y comunidades de manera adecuada y respetuosa su posición sobre toda decisión capaz de afectar sus vidas y sus derechos⁴⁶.

37. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que “la obligación de consulta, además de constituir una norma convencional, es también un principio general del Derecho Internacional”⁴⁷ y lo ha interpretado en base al derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales⁴⁸, consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este tema ha sido objeto de una extensa literatura y análisis que no repetiremos en este escrito. Sin embargo, el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado no es un derecho aislado, sino que es un mecanismo fundamental en la realización del derecho a la libre determinación de los pueblos y, como tal, debe leerse conjuntamente con ese derecho⁴⁹.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales**. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso del Pueblo Indígena de Sarayaku Vs. Ecuador, párr. 164. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni, Vs. Nicaragua*, párr. 149; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, párrs. 85 a 87; Caso del *Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de noviembre de 2007, serie c, n.o 172; Caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 146.

⁴⁹ GLASS, Verena (ed). *Protocolos de Consulta Previa y el Derecho a la libre determinación*. São Paulo: Fundación Rosa Luxemburgo; CEPEDIS, 2019.

38. A través de la consulta, el Estado reconoce el derecho de los pueblos a la diversidad étnico-cultural y a decidir sobre sus proyectos de desarrollo mediante sus propios mecanismos de toma de decisiones y organización política⁵⁰. Más que salvaguardar la propiedad colectiva, el derecho a la consulta previa, libre e informada es esencial para la realización del derecho a la libre determinación⁵¹, permitiendo que los pueblos evalúen si las medidas propuestas, como proyectos extractivos, concuerdan con sus modos de vida ancestrales, eficaces para conservar y enfrentar la emergencia climática. En ese sentido, la interpretación del derecho a la consulta previa, libre e informada debe hacerse a la luz del artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 4 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
39. Como explicaremos en las secciones III y IV, la emergencia climática y los modelos de transición energética están violando el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas, así como derechos conexos, como el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. En este sentido, en el actual contexto de emergencia climática y transición energética, invitamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a examinar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades desde la perspectiva de la libre determinación de estos pueblos. No solo como un ejercicio de protección de territorios que son sumideros de carbono y de sus defensores ambientales, sino como una forma de replantear una visión colonial impuesta durante mucho tiempo a los Pueblos Indígenas, de modelos de desarrollo diferentes y ajenos a sus modos tradicionales de vida.
40. Antes de analizar esas violaciones, primero delineamos los sujetos de la consulta y consentimiento previo, libre e informado y el momento de la consulta, en base al derecho a

⁵⁰ Según lo establecido en el artículo 7 de la Convención N° 169 de la OIT: “ Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

⁵¹ SILVA, Liana Amin Lima da. Consulta previa y libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en América Latina: resistir para coexistir. Tesis (doctorado), orientadora: Carlos Frederico Marés de Souza Filho - Pontificia Universidad Católica de Paraná. Curitiba, 2017. Disponible en: http://observatorio.direitosocioambiental.org/wp-content/uploads/2020/10/TESE_LianaAminLimadaSilva_2017.pdf.

la libre determinación.

i. Sujetos del derecho a la libre determinación y sus derechos conexos como la consulta y consentimiento previo, libre e informado

41. En América Latina existe una gran diversidad de grupos étnicos, incluyendo pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, tribales y campesinas, con identidad cultural propia y que se autoreconocen a partir de la identidad colectiva y territorialidad que comparten. Estos grupos, que se distinguen de la sociedad nacional por estar regidas, al menos en parte, por sus propias costumbres, tradiciones y territorialidades y que se reconocen a partir de su singularidad y diferencia en relación a la sociedad hegemónica, habitan en regiones cuyos ecosistemas son extremadamente vulnerables a la emergencia climática. Vale recordar que muchos de estos *pueblos y comunidades*, a lo largo de siglos de desplazamiento forzado, habitaron regiones que, por factores geográficos, tenían poco interés en las políticas de colonización territorial, habiendo sido ya consideradas, otrora, incluso inhóspitas a la ocupación humana.
42. Así como el derecho a la libre determinación se aplica a la diversidad de pueblos y comunidades en América Latina, así es también con el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado⁵². En el contexto socio diverso de Latino America, el derecho de consulta y consentimiento previo, libre e informado se aplica a los pueblos indígenas, afrodescendientes (quilombolas, comunidades negras, palenqueras, raizales) y demás pueblos y comunidades tradicionales, considerados pueblos del campo, de los bosques y de las aguas (en adelante, llamamos a esta constelación de sociedades de *pueblos y comunidades*).
43. En el Informe *Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales*, la Comisión Interamericana ha entendido a los pueblos tribales a los que aplica el derecho a la

⁵² El artículo 1 del *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)* se aplica: “a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

libre determinación “como aquellos pueblos que no son indígenas u originarios de la región que habitan, pero que al igual que los pueblos indígenas, comparten unas condiciones que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional”⁵³. Igualmente señaló como ejemplos prácticos de ejercicio de la libre determinación a comunidades afrodescendientes de Colombia, comunidades Quilombolas de Brasil, al Pueblo Creole afrodescendiente de Nicaragua; así como hace referencia a Protocolos de Consulta de una diversidad de identidades colectivas como comunidades extractivas, pescadores, ribereñas, recolectores de flores y del pueblo Romaní Calon⁵⁴.

44. A nivel nacional, son diversos los *pueblos y comunidades* a los cuales es reconocido el derecho a la libre determinación. En Brasil, por ejemplo, dada la diversidad social, existen tres grandes categorías jurídicas: pueblos indígenas, quilombolas y los demás pueblos y comunidades tradicionales, sin una fijación entre ellos, ya que algunos pueden pertenecer a más de un grupo. Para tener una idea de la diversidad que estamos tratando⁵⁵, basta con mirar el Decreto n.º 8.750⁵⁶ que creó el Consejo Nacional de Pueblos y Comunidades Tradicionales, en el que se observan hasta 29 grupos sociodiversos. Por su parte, el Decreto n.º 6.040 de febrero del 2007, que establece la Política Nacional de Desarrollo Sostenible de los Pueblos y Comunidades Tradicionales (PNPCT)⁵⁷, se inspira en el Convenio 169 de la

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales**. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁵⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales**. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁵⁵ El Observatorio de Protocolos Comunitarios, en su Mapa de Protocolos Autónomos, identificó 94 protocolos publicados por Pueblos y Comunidades Tradicionales en Brasil. Entre los sujetos colectivos se encuentran los Pueblos Indígenas, las comunidades quilombolas, los pescadores, los beiradeiros, los extractivistas, los ribereños, los agro extractivistas, los recolectores de flores siempre vivas, los caiçaras, los faxinalenses, los pueblos de terreiro y los pueblos gitanos - etnia Calon. Disponible en: <https://observatorio.direitosocioambiental.org>

⁵⁶ El artículo 2 del Decreto N.º 8.750 del 9 de mayo del 2016 están presentes los siguientes grupos: *pueblos indígenas; comunidades quilombolas; pueblos y comunidades de terreiro/pueblos y comunidades de matriz africana; pueblos gitanos; pescadores artesanales; extractivistas; extractivistas costeros y marítimos; caiçaras; faxinalenses; benzedeiros; ilhéus; raizeiros; geraizeiros; caatingueiros; vazanteiros; veredeiros; recolectores de flores siempre vivas; pantaneiros; morroquianos; pueblo pomerano; recolectores de mangaba; quebradeiras de coco babaçu; retirantes de araguaia; comunidades de fondos y cercas de pasto; ribereños; cipozeiros; andirobeiros; caboclos*. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/decreto/d8750.htm

⁵⁷ El artículo 3 de la Política Nacional brasileña define a los Pueblos y Comunidades Tradicionales como "grupos culturalmente diferenciados y que se reconocen como tales, que poseen formas propias de organización social, que ocupan y utilizan territorios y recursos naturales como condición para su reproducción cultural, social, religiosa, ancestral y económica, utilizando conocimientos, innovaciones y prácticas generados y transmitidos por la tradición", estableciendo un diálogo con la definición de la Convenio 169 de la OIT. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/decreto/d6040.htm.

OIT y utiliza términos similares para reconocer la existencia social de estos grupos.

45. En Ecuador, el reconocimiento de los sujetos titulares del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada entendida en base al Convenio 169, no se ciñe a comunidades y pueblos indígenas solamente, sino que se extiende de forma expresa a pueblos afrodescendientes⁵⁸ y a pueblos montubios⁵⁹. Adicionalmente, el artículo 398 de la Constitución, que establece la “consulta ambiental” en caso de impactos ambientales, amplía los sujetos indicando que: “(t)oda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad”. La Corte Constitucional ecuatoriana aclaró que “(l)a titularidad de este derecho le corresponde a la comunidad o comunidades, independientemente de su etnicidad, cuyo medio ambiente pueda ser afectado por cualquier decisión o autorización estatal.”⁶⁰ No obstante, señaló que “(c)uando el sujeto consultado sean las comunidades indígenas corresponde realizar la consulta establecida en el artículo 57.7 de la Constitución” (en referencia a la consulta previa, libre e informada del Convenio 169 de la OIT) mientras que para el resto de comunidades (no indígenas ni tribales) se debe aplicar la consulta ambiental, ampliando las posibilidades de sujetos en situaciones específicas de afectación ambiental⁶¹.

⁵⁸ Artículo 58 de la *Constitución de la República del Ecuador*: Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

⁵⁹ Artículo 59 de la *Constitución de la República del Ecuador*: Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

⁶⁰ Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la *Corte Constitucional del Ecuador*, párr. 274. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

⁶¹ Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la *Corte Constitucional del Ecuador*, párr. 280. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

46. El Perú, a pesar de contar con una Ley n.º 29785⁶² y Reglamento D.S. 001-2012-MC⁶³ de la consulta previa, libre e informada, se mantiene un enfoque restrictivo de los sujetos del derecho a la consulta. Sólo los “pueblos indígenas u originarios” son considerados sujetos colectivos de la consulta, de acuerdo a criterios objetivos y subjetivos⁶⁴. Otros pueblos tradicionales, como los afrodescendientes o las comunidades de pescadores en las costas del país, no han sido incorporados en ningún proceso de consulta; a pesar de mantener prácticas ancestrales y modos de vida diferenciados de otros sectores de la colectividad nacional. Sin embargo, aunque en el sistema normativo peruano no haya un reconocimiento de estas comunidades, la legislación debe interpretarse de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
47. En ese sentido, entendemos que todos los *pueblos y comunidades*, que comparten unas condiciones particulares que los distinguen de la sociedad nacional y están regidos, al menos en parte, por sus propias costumbres, tradiciones y territorialidades, tienen derecho a la libre determinación, a la consulta y consentimiento previo, libre e informado⁶⁵. Estos tienen derecho de determinar libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo

⁶² El artículo 5 de la Ley 29785, Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que los “[s]ujetos del derecho a la consulta: Los titulares del derecho a la consulta son los Pueblos Indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden ser afectados directamente por una medida legislativa o administrativa”. Ley 29785 de septiembre de 2011, Disponible en: https://www.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/DERECHO-A-LA-CONSULTA-PREVIA_2020_publicaci%C3%B3n.pdf

⁶³ D.S. 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en: <https://minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2012/ABRIL/DS%20001-2012-MC.pdf>

⁶⁴ El artículo 7 de la Ley 29785 establece que los “[c]riterios de identificación de los Pueblos Indígenas u originarios Para identificar a los Pueblos Indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos. Los criterios objetivos son los siguientes: a) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional, b) Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan, c) Instituciones sociales y costumbres propias, d) Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional. El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como Pueblos Indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo. Las denominaciones empleadas para designar a los Pueblos Indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos”.

⁶⁵ Desarrollamos el tema de los titulares del derecho de consulta y consentimiento previo, libre e informado en el capítulo V.

económico, social y cultural⁶⁶.

ii. Momento y tiempo de la consulta previa, libre e informada

48. El derecho a la consulta previa, libre e informada consiste en el derecho de los *pueblos y comunidades* a ser consultados y expresar su voluntad colectiva, su consentimiento y libre determinación, de estos *pueblos y comunidades* que sufren los impactos, al participar en las tomas de decisiones estatales que tengan el potencial de afectar sus derechos colectivos y territoriales⁶⁷. De la misma manera, implica el deber y la obligación que el gobierno tiene de consultarles **previamente** cada vez que alguna medida administrativa o legislativa que se vaya a tomar pueda afectar sus vidas, sus territorios y el medio ambiente con el que se relacionan e interdependen.
49. En América Latina existe la práctica generalizada de que las concesiones mineras, petroleras, forestales, etc, son creadas con una sola decisión administrativa de los Estados sin consultarlas con los pueblos y comunidades. Los Estados ofrecen los territorios de estos pueblos y comunidades a licitantes de industrias extractivas sin considerar previamente que muchos de ellos tienen establecido modos de vida y planes de desarrollo que son diametralmente opuestos a un modelo que incluye actividades extractivas. El Estado, al decidir sobre estos territorios, mediante la creación de concesiones sin consulta previa con los pueblos y comunidades sobre si desean o no que sus territorios se liciten para desarrollar proyectos extractivos, viola su decisión de un modo de vida ancestral y determinado, en conformidad con su derecho a la libre determinación.
50. Adicionalmente, el derecho a la consulta debe ser un proceso que respete las diversas temporalidades y axiologías de los grupos que tienen distintas formas de entender y valorar el tiempo. Esta debe llevarse a cabo sin presiones, a través de un diálogo transparente, de buena fe y culturalmente adecuado (cuando sea necesario, en presencia de traductores de confianza designados por los propios pueblos, en un lugar y fecha también estipulados por

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales**. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁶⁷ SILVA, Liana Amin Lima da. Consulta previa y libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en América Latina: resistir para coexistir. Tesis (doctorado), orientador: Carlos Frederico Marés de Souza Filho. Pontificia Universidad Católica de Paraná. Curitiba, 2017. Disponible en: http://observatorio.direitosocioambiental.org/wp-content/uploads/2020/10/TESE_LianaAminLimadaSilva_2017.pdf.

los pueblos; recordando que se trata de traducir mundos) y con una duración suficiente hasta que toda la información pueda ser comprendida y debatida, y estas decisiones puedan tomarse conscientemente de acuerdo con sus organizaciones sociales y políticas legítimas⁶⁸.

51. Poco después de ganar una concesión, las empresas comienzan a entrar a los territorios, enviando personal, iniciando trabajos preparatorios, instalación de infraestructura de pequeña escala, etc. Debido al interés de operar las concesiones, el proceso de consulta se hace con celeridad sin respetar las temporalidades de los pueblos y comunidades. Esto impacta y afecta los modos de vida de los pueblos y comunidades, quienes entienden que con el otorgamiento de una concesión ya se tomó una decisión de parte del Estado de implementar un proyecto extractivo en su territorio; y que cualquier proceso de consulta posterior sólo es un trámite para formalizar esta decisión. Es por ello que muchos pueblos y comunidades, que no ven dentro de su modelo de vida un proyecto extractivo, consideren el derecho a la consulta como impracticable⁶⁹.
52. Por lo tanto, para que el proceso de consulta sea efectivo y garantice la libre determinación, es necesario que la creación de concesiones pase por un proceso de consulta. De lo contrario, esta última pierde la condición de previa y se convierte simplemente en un trámite para formalizar la decisión de implementar un proyecto extractivo en un territorio. En ese sentido, si la concesión se creó sin consulta y consentimiento previo, libre e informado debería considerarse nulas de pleno derecho.

⁶⁸ YAMADA, Erika M.; GRUPIONI, Luís Donisete Benzi; GARZÓN, Biviany Rojas. **Protocolos autónomos de consulta e consentimiento**: Guia de Orientações. São Paulo: RCA, 2019.

⁶⁹ Este es el caso del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís, pueblo indígena de la Amazonía peruana que considera que el derecho a la consulta previa, libre e informada es una mera formalidad para viabilizar una decisión pre-establecida del Estado.

III. Emergencia climática, grandes obras y extractivismos: impactos diferenciados y sinérgicos sobre la libre determinación de los pueblos y comunidades

53. La libre determinación y las formas de territorialidad de los *pueblos y comunidades* son fundamentales para combatir la degradación ambiental, limitar la pérdida de sociobiodiversidad y frenar la deforestación. También son cruciales para la lucha contra el cambio climático. Sin embargo, la crisis climática y las acciones destinadas a adaptar y mitigar sus impactos vulneran el derecho a la libre determinación de los *pueblos y comunidades*, llegando a poner en riesgo su supervivencia, sus modos de vida y su conexión con el territorio.

a. Impactos diferenciados: cómo y por qué los pueblos y comunidades son más afectados por la emergencia climática

54. Aunque la emergencia climática es un fenómeno de dimensiones globales, sus impactos en los grupos humanos están lejos de ser equitativos. Así lo señaló la Comisión Interamericana en el Informe, *Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos*, disponiendo que “[e]l riesgo de daño es particularmente alto para aquellos segmentos de la población que se encuentran actualmente en una situación de marginación o vulnerabilidad o que, debido a la discriminación y las desigualdades preexistentes, tienen acceso limitado a la toma de decisiones o recursos, incluyendo a mujeres; niños, niñas y adolescentes; pueblos indígenas; personas con discapacidad; personas que viven en asentamientos informales; migrantes; campesinos y personas que viven en zonas rurales. Esto, muy a pesar de que las mismas han contribuido marginalmente a las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa de la crisis climática. A modo de ejemplo, durante los incendios en agosto de 2019 que afectaron a buena parte de la Amazonía brasileña y boliviana, como también la región del Chaco en Paraguay debido en parte al escaso control en el manejo forestal, la Comisión advirtió que los pueblos indígenas son los más afectados”⁷⁰.

55. En efecto, los *pueblos y comunidades* que viven en áreas más vulnerables a los efectos

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos adoptada por Resolución N° 3/2021. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

adversos del cambio climático, como laderas, márgenes de ríos, manglares y bosques cada vez más propensos a incendios, son las primeras en sufrir inundaciones, deslizamientos de tierra y otros eventos climáticos extremos. Además, los *pueblos y comunidades* cuyas formas de vida están directamente vinculadas a los procesos ecológicos, ríos y bosques, como pescadores, agricultores, cazadores, también experimentan los impactos de la emergencia climática de manera más inmediata. Los cambios en la disponibilidad, calidad y ubicación de la pesca, la caza, suelos fértiles y agua potable pueden afectar intensamente la organización social, política y cultural de estas comunidades, a una velocidad que dificulta enormemente la capacidad de generar respuestas colectivas a los nuevos contextos.

56. El derecho a la libre determinación de los pueblos, así como el derecho a sus territorialidades, se han visto directamente afectados por la emergencia climática. Al alterar las condiciones ecológicas de producción y reproducción de la vida colectiva, los cambios en los patrones de temperatura, humedad, vientos y precipitaciones, las variaciones climáticas afectan directamente la capacidad que tienen estos *pueblos y comunidades* para decidir sobre sus modos de vida y formas de organización social. Las alteraciones climáticas afectan varios aspectos de sus relaciones con el medio ambiente, como los cultivos en las parcelas, los ciclos de pesca y reproducción de la vida marina, las prácticas extractivas y religiosas, con profundas consecuencias en los niveles de seguridad alimentaria y, en consecuencia, en la calidad de vida colectiva.
57. En 2014, se lanzó la primera publicación indígena sobre cambio climático en el contexto brasileño. El emblemático informe *AmazadPana'adinhan: percepções de las comunidades indígenas sobre los cambio climático - Região Serra da Lua/RR*⁷¹, publicado por el Consejo Indígena de Roraima (CIR), recopiló una serie de relatos que describen los impactos sufridos por los pueblos indígenas de Roraima entre 1990 y 2012, año en que se realizaron las entrevistas. Durante este período, el estado de Roraima experimentó sequías e inundaciones históricas que contribuyeron a la ocurrencia de incendios forestales y la destrucción de cultivos e infraestructuras que atendían a los pueblos de la región. El legado

⁷¹ Consejo Indígena de Roraima. Amazad Pana'adinhan: percepções de las comunidades indígenas sobre los cambios climáticos: región de Serra da Lua - RR. Organización Alessandro Roberto de Oliveira, Sineia Bezerra do Vale. Boa Vista: CIR, 2014. Disponible en: <https://acervo.socioambiental.org/sites/default/files/documents/OBL00002.pdf>

de estos eventos incluyó una mayor incidencia de enfermedades como la malaria, una dificultad elevada en la producción de alimentos y el desequilibrio ecológico.

58. Los entrevistados informan la disminución de la caza debido a los incendios forestales, de la pesca debido a la contaminación del agua que dificulta la desova de los peces, y un cambio significativo en el ciclo de siembra y cosecha de los alimentos tradicionales de la región. Muchas especies de cultivos que se plantaban en el pasado sufrieron plagas y enfermedades que impidieron la continuidad de su cultivo, disminuyendo así la diversidad de opciones para la alimentación de la población local⁷². Todas estas transformaciones cuestionan el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, componentes centrales de la libre determinación.
59. La crisis climática perturba o rompe la constelación de relaciones que constituyen el territorio, lo que, en situaciones extremas, puede llevar al desplazamiento forzado de pueblos y comunidades a otras áreas y ciudades. En Brasil, la comunidad tradicional *caiçara Enseada da Baleia*, en el Territorio Tradicional de la Ilha do Cardoso, en la costa del estado de São Paulo, corre el riesgo de desaparecer con el proceso de erosión del suelo que se intensificó en la última década. Según el Protocolo de Consulta Enseada da Baleia: Comunidade Tradicional Caiçara (2020), “[e]l proceso de erosión se intensifica y el riesgo del encuentro de las aguas (entre el canal y el océano) pone fin al sueño de la permanencia de la comunidad en su lugar original. Comienza una lucha por el derecho de la comunidad a ser realojada en la propia Ilha do Cardoso. La autorización para el cambio en un área elegida por la comunidad fue concedida, pero sin ningún apoyo o planificación por parte del gobierno para la reconstrucción de viviendas, espacios colectivos y comerciales”⁷³. Se registra que esta fue la primera iniciativa en Brasil de una comunidad tradicional que elaboró su protocolo autónomo de consulta previa para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y los riesgos de pérdida del territorio, para pensar en políticas de

⁷² Para un análisis más completo del informe "Amazad Pana'adinhan: percepciones de las comunidades indígenas sobre los cambios climáticos - Región Serra da Lua/RR", consulte la presentación de la Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (Apib) a la Opinión Consultiva sobre los impactos de la emergencia climática en los pueblos indígenas.

⁷³ Comunidad Enseada da Baleia. Protocolo de Consulta de la Comunidad Enseada da Baleia. Isla do Cardoso, SP, 2020. Disponible en: <https://observatorio.direitosocioambiental.org/wp-content/uploads/2021/04/PROTOCOLO-DE-CONSULTA-ENSEADA-DA-BALEIA.pdf>

reterritorialización con la participación de la comunidad en las decisiones gubernamentales que les afecten.

60. El estado de Amazonas, ubicado en la Amazonía brasileña, experimentó en 2023 una de las peores sequías de toda su historia. El río Negro, uno de los ríos más grandes del mundo y el principal afluente en la margen izquierda del río Amazonas, se acerca a la peor sequía registrada. La situación extrema es el resultado de una sequía severa potenciada por una combinación del calentamiento anormal del océano Atlántico y la presencia del fenómeno El Niño. La conexión con el cambio climático es directa.
61. De los 40 municipios del estado de Amazonas en situación de emergencia, 21 están en la cuenca del río Negro, donde se encuentran decenas de comunidades indígenas y ribereñas que tienen una relación intrínseca con la región⁷⁴. Para los pueblos indígenas y las comunidades ribereñas del río Negro, la sequía representa una reorganización radical de su modo de vida y la violación de muchos de sus derechos. Un ejemplo de ello son las comunidades pesqueras que viven en la Reserva de Desarrollo Sostenible (RDS) del Piranha, estado de Amazonas, establecida para proteger el modo de vida de los pueblos ribereños y preservar el territorio contra el avance de la explotación maderera. La mortandad de peces, que aparecen flotando en cantidades masivas en las aguas de los ríos, es provocada por la alta temperatura del agua y perjudica la alimentación de las familias. Al mismo tiempo, la sequía dificulta la navegación por el río Negro y sus afluentes, impidiendo que las comunidades accedan a agua potable, servicios de salud e incluso servicios educativos, ya que las clases en las escuelas están suspendidas debido a la falta de navegabilidad de los ríos. Hoy en día, las comunidades pesqueras dependen de la donación de agua y alimentos⁷⁵. Así, la emergencia climática ha provocado la violación de los derechos de estas comunidades y de otras en cuanto al territorio, la soberanía alimentaria, la salud, el agua y la educación. Se trata de un estado generalizado de violación de todos los derechos que conforman la libre determinación y que constituyen las condiciones de un modo de vida,

⁷⁴ Carvalho, Rosiene. “Aquí no llega socorro en la sequía”, relatan comunidades de lagos en el río Amazonas. Agencia Pública, 6 de octubre de 2023. Disponible en: <https://apublica.org/2023/10/aqui-nao-chega-socorro-na-seca-relatam-comunidades-em-lago-no-amazonas/>

⁷⁵ FAS. Aproximadamente R\$ 100 mil en donaciones son entregados en comunidades que enfrentan dificultades debido a la sequía extrema. 2023. Disponible en: <https://fas-amazonia.org/aproximadamente-r-100-mil-em-doacoes-sao-entregues-em-comunidades-que-enfrentam-dificuldades-devido-seca-extrema/>

que ha demostrado ser la que más contribuye a abordar la emergencia climática.

62. Como ilustran los casos anteriores, la emergencia climática afecta directa e inmediatamente las bases de la libre determinación de los pueblos y comunidades. Además de afectar de manera violenta las condiciones de reproducción de su vida material, como la soberanía alimentaria y el acceso a agua limpia y potable, etc., la emergencia climática impacta las condiciones de reproducción de su vida simbólica y las formas de organización política. Estos impactos pueden ocurrir de manera tan brusca y violenta (por ejemplo, inundaciones de tierras ancestrales o incendios sistemáticos en los territorios) que desafían la capacidad de adaptación o respuesta de la colectividad. De esta manera, los pueblos y comunidades se ven afectados y amenazados de manera urgente tanto en su vida material como en sus culturas, territorialidades, formas simbólicas e identidades.

b. La sinergia de los impactos climáticos con los impactos de grandes obras, proyectos y la extracción sobre el derecho a la libre determinación

63. La emergencia climática no asfixia por sí sola la vida y la libre determinación de los *pueblos y comunidades*. Actualmente, muchos territorios y pueblos enfrentan los impactos acumulativos y sinérgicos de la emergencia climática, que altera el régimen de lluvias, cambia la disponibilidad de aguas, aumenta las temperaturas, y de otras actividades humanas como la represión de ríos, el avance de la minería, la construcción de carreteras y la expansión de la frontera agropecuaria, que potencian sus efectos.

64. Aparte de los impactos adversos por las emisiones de gas de efecto invernadero, la industria petrolera y las megaobras desarrolladas en territorios de pueblos y comunidades agravan la emergencia climática por sus impactos negativos en estos territorios que como hemos señalado anteriormente son los mejor conservados. Por ejemplo, en Perú, la industria de hidrocarburos ha generado el derrame de 87,751.01 barriles de petróleo y sus derivados a mayo del 2023⁷⁶. El Oleoducto Norperuano, encargado de transportar el crudo de los lotes ubicados en la Amazonía peruana a un terminal ubicado en la costa peruana, ha tenido

⁷⁶ Este dato es extraído de un reporte en elaboración en base a los datos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

alrededor de 111 derrames entre 1997 al 2021⁷⁷. De los cuales, los dos más graves ocurrieron en el 2016, derramando aproximadamente 2000 barriles⁷⁸ en los ríos y bosques de la Amazonía impactando a los pueblos y comunidades aledañas. Esta infraestructura que cruza toda la Amazonía norperuana ha derramado entre 2014 y 2016 más de 25000 barriles de petróleo⁷⁹.

65. En Ecuador, la provincia del Napo, es otro claro ejemplo de impactos sinérgicos. En enero de 2022, la rotura del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) ocasionó uno de los mayores desastres de la historia de derrames registrados. En este derrame al menos 6300 barriles de petróleo afectaron los cauces de los ríos Piedra Fina, Quijos, Coca y Napo⁸⁰ y a varias comunidades *Kiwchas*⁸¹. La decisión sobre este caso se encuentra pendiente de revisión por la Corte Constitucional del Ecuador⁸². Asimismo, para 2022 la minería afectó gravemente esta provincia, en la que existen 135 concesiones formales y la minería irregular avanzó más de 70 hectáreas a lo largo del río *Jantuyacu*⁸³.
66. En la Volta Grande do Xingu, un territorio amazónico único en su sociobiodiversidad ubicado cerca del municipio de Altamira, Pará, es un ejemplo de estos impactos sinérgicos. La región sufre los impactos acumulativos de la emergencia climática y de la represa hidroeléctrica Belo Monte (UHE Belo Monte), que, desde 2015, desvía el río Xingu hacia

⁷⁷ La sombra de los hidrocarburos. Disponible en: https://oi-files-cng-v2-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/La-sombra-de-los-hidrocarburos-en-el-Peru%CC%81.pdf

⁷⁸ Petroperú confirmó un nuevo derrame de petróleo en Loreto. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/petroperu-confirmando-nuevo-derrame-de-petroleo-en-loreto/>

⁷⁹ Los derrames de petróleo en las “zonas de sacrificio” en el Perú. Disponible en: <https://inte.pucp.edu.pe/en/noticias-y-eventos/noticias/los-derrames-de-petroleo-en-las-zonas-de-sacrificio-en-el-peru/>

⁸⁰ Las deudas ambientales de Ecuador en el 2022: derrames de petróleo, sentencias no cumplidas y el impacto imparable de la minería. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/12/deudas-ambientales-de-ecuador-en-el-2022-derrames-de-petroleo-mineria/>

⁸¹ COMUNICADO PÚBLICO Nuevo y previsible derrame de petróleo confirma que los riesgos advertidos de afectación de derechos humanos y de la naturaleza por los hechos de abril del 2020 son responsabilidad directa del Estado de Ecuador por su negligencia en la reparación integral con garantías de no repetición. Disponible en: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-02/COMUNICADO%20P%20C%20P%20NUEVO%20Y%20PREVISIBLE%20DERRAME%20DE%20PETR%20C%20B%20LEO%20EN%20EL%20R%20I%20O%20DE%20C%20A%20DO%20C%20COCA%20CONFIRMA%20QUE%20LOS%20RIESGOS%20ADVERTIDOS%20DE%20AFECTACI%20N%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20Y%20DE%20LA%20NATURALEZA%20POR%20LOS%20HECHOS%20DE%20ABRIL%20DEL%202020%20SON%20RESPONS.pdf>

⁸² Corte Constitucional resolverá caso por derrame de petróleo de abril de 2020 en la Amazonía. Disponible en: <https://gk.city/2021/05/22/derrame-petroleo-amazonia-corte-constitucional/>

⁸³ Ecuador: la minería ilegal está acabando con dos ríos de la provincia de Napo. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/02/ecuador-la-mineria-ilegal-esta-acabando-con-dos-rios-de-napo/>

las turbinas de generación de energía. El tramo de aproximadamente 100 km que sufre el desvío del río, conocido como tramo de caudal reducido, riega las Tierras Indígenas Arara da Volta Grande, Paquiçamba y Trincheira Bacajá, además de decenas de comunidades ribereñas y otras tierras indígenas no reconocidas por el Estado. Con el represamiento y desvío del Xingu, la cantidad, la velocidad y el nivel del agua en la región ya no dependen del flujo natural del río, sino de la concesionaria que opera la UHE, Norte Energia S.A. La misma región ya impactada por UHE Belo Monte, hoy sufre con la amenaza de la implantación de la megaminería de oro a cielo abierto por el proyecto de la minera canadiense Belo Sun⁸⁴.

67. En el tramo de caudal reducido, Norte Energia llegó a desviar hasta el 80% del volumen original del río, secando el Xingu para las comunidades ribereñas, indígenas, pescadoras y agricultoras que viven en la región. El represamiento del río representó la muerte de peces, plantas y la cultura de los pueblos canoeros que viven en sincronía con los flujos de caudal del río. En septiembre de 2022, el Tribunal Supremo Federal (STF) reconoció que hubo violación del derecho a la consulta y al consentimiento previo de los Pueblos Indígenas afectados por Belo Monte, y declaró que el Decreto Legislativo 788/2005, emitido por el Congreso Nacional para autorizar la implementación de Belo Monte, es inconstitucional por no haber sido precedido por la audiencia de las comunidades indígenas afectadas⁸⁵.
68. La emergencia climática contribuye a crear conflictos por el agua en la región y contribuirá, con una mayor intensidad, a la escasez hídrica que ya afecta a los pueblos de la Volta Grande. Los estudios prevén que en los próximos 30 años, el agua de la cuenca del Xingu disminuirá entre un 20% y un 30%. Algunos incluso prevén una reducción de más del 40% en el agua de la cuenca en 50 años⁸⁶. El escenario de sequías cada vez más graves en el río

⁸⁴ Acerca de las violaciones del derecho a la consulta previa, el Observatorio de Protocolos publicó el informe: *Violações ao direito à consulta e ao consentimento prévio de indígenas e ribeirinhos: o caso de um empreendimento minerário na Volta Grande do Xingu*. Oliveira, Rodrigo Magalhães de [et al.]. Curitiba: Letra da Lei, 2022. Disponible en: <https://observatorio.direitosocioambiental.org/wp-content/uploads/2022/07/livroVoltaGrandeDigital-2.pdf>

⁸⁵ STF reconoce que el derecho de la consulta previa de los pueblos indígenas afectados por Belo Monte fue violado. Disponible en: <https://www.mpf.mp.br/pa/sala-de-imprensa/noticias-pa/stf-reconhece-que-o-direito-de-consulta-previa-dos-povos-indigenas-afetados-por-belo-monte-foi-violado>

⁸⁶ Según el investigador André Sawakuchi, "las proyecciones climáticas convergen hacia la intensificación de las sequías (temporada seca más larga y/o temporada de lluvias con menos precipitaciones) en la cuenca del Xingu. Un estudio específico sobre el caudal futuro del Xingu en el área de Belo Monte fue completado recientemente por el

Xingu reduce la capacidad de generación de energía de la UHE, y Norte Energia, en respuesta, desvía una proporción mayor del caudal del río hacia las turbinas. Así, los territorios, culturas y libre determinación de cada uno de estos pueblos están siendo impactados por la sinergia de causas inmediatas o locales de la sequía (el desvío del río) y de las causas globales o climáticas.

69. En ningún momento durante el proceso de licenciamiento ambiental de la UHE Belo Monte y en la elaboración de escenarios de impacto se tuvo en cuenta que el caudal del río también se vería afectado por el cambio climático⁸⁷. Y este error se está reproduciendo en el licenciamiento ambiental del Proyecto Volta Grande, un proyecto de megaminería a cielo abierto de oro que la compañía canadiense Belo Sun Mineração Ltda. quiere instalarse en la región. El proyecto, cuyo proceso de licenciamiento ya violó el derecho a la consulta y al consentimiento previo de los Pueblos Indígenas Juruna y Arara⁸⁸, además de los pueblos ribereños que viven en su área de impacto, utilizará cantidades masivas de agua para su operación. Sin embargo, la empresa no realizó ningún estudio sobre cómo las operaciones de su mina contribuirán y potenciarán los efectos de la sequía provocada por la emergencia climática y la UHE Belo Monte.
70. El Pantanal brasileño, la mayor llanura aluvial del mundo donde viven diversos pueblos indígenas y tribales, ofrece otro preocupante ejemplo de esta sinergia. Según investigaciones recientes, la cada vez más frecuente ocurrencia de incendios forestales está acercando al bioma al punto de no retorno⁸⁹. En los últimos 20 años, la probabilidad de ocurrencia de grandes incendios en el Pantanal ha aumentado del 1,2% al 11%, un número casi 10 veces mayor, y se espera que siga aumentando con el empeoramiento del cambio climático, la falta

geólogo Marcelo Pereira Garcia de Camargo como parte de su tesis de maestría defendida en el Instituto de Geociencias de la USP. Este estudio proyecta una reducción de aproximadamente el 30% (en comparación con los caudales históricos) del caudal del Xingu en el área de Belo Monte en los próximos 30 años. Por lo tanto, los conflictos por el agua para la generación de energía, la conservación de ecosistemas y el sustento de las poblaciones tradicionales del Xingu podrían intensificarse". Disponible en: <https://www.ihu.unisinos.br/categorias/159-entrevistas/594597-projeto-de-belo-monte-ignora-ciclos-de-estiagens-po-e-em-risco-a-hidreletrica-e-aumenta-danos-sociais-e-ambientais-entrevista-especial-com-andre-sawakuchi>

⁸⁷ Higgins, Tiffany. O elefante branco de Belo Monte: maior e mais cara hidrelétrica brasileira pode ser inviável. **Neo Mundo**, 2020. Disponível em: <https://neomundo.org.br/2020/02/07/o-elefante-branco-de-belo-monte/>

⁸⁸ Violaciones al derecho a la consulta y al consentimiento previo de indígenas y ribereños: el caso de un emprendimiento minero en la Volta Grande del Xingu / Oliveira, Rodrigo Magalhães de [et al.]. Curitiba: Letra da Lei, 2022. Coleção Jusdiversidade e autodeterminação. Disponible en: <http://observatorio.direitosocioambiental.org/wp-content/uploads/2022/07/livroVoltaGrandeDigital-2.pdf>

⁸⁹ <https://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/ac7342/pdf>

de lluvias y la aridez del aire. Según Ludmila Rattis, investigadora en el Instituto de Investigación Ambiental de la Amazonía (IPAM) y en el Woodwell Climate Research Center, en Estados Unidos, el clima más propicio para el fuego está siendo dado por el cambio climático global y la deforestación, que también cambia el clima local. El combustible, a su vez, se debe a la deforestación, con la creación de bordes y la degradación de los bosques⁹⁰.

71. Este escenario representa una amenaza para la biodiversidad y para los pueblos indígenas y tradicionales que viven en la región. Un estudio de la Agencia Pública reveló que, entre agosto y septiembre de 2021, más de la mitad de las tierras indígenas reconocidas en el Pantanal brasileño fueron afectadas por los incendios que asolaron la región ese año⁹¹. Fueron más de 300 focos de incendio en menos de dos meses. Nuevamente en 2022, el Pantanal ardió extensamente. En noviembre de 2022, más de 800 hectáreas de la Tierra Indígena (TI) Guató fueron consumidas por incendios. Situada en el municipio de Corumbá (MS), la TI está cerca de la Serra do Amolar⁹².

c. El derecho a la libre determinación y la consulta previa como respuesta de los pueblos y comunidades frente a los efectos de actividades extractivas que agravan la emergencia climática

72. En los casos narrados anteriormente, no se implementaron mecanismos efectivos para que los pueblos y comunidades pudieran elegir colectivamente su camino de desarrollo y libre determinación frente a la emergencia climática y a las obras y proyectos que la potencian. Los pueblos y comunidades afectados no tuvieron acceso a datos e información sobre los impactos que la sinergia entre la actividad extractiva y la emergencia climática tendría sobre ellos. No fueron consultados adecuadamente, ni dieron su consentimiento, ni tuvieron la

⁹⁰ Un marco orientado a eventos compuestos para la evaluación del riesgo de incendios tropicales en un clima cambiante. Disponible en: <https://oeco.org.br/reportagens/incendios-estao-aproximando-pantanal-e-xingu-de-ponto-de-nao-retorno-alerta-estudo/>

⁹¹ Los incendios ya abarcan casi la mitad de las tierras indígenas en el Pantanal. Disponible en: <https://apublica.org/2020/09/incendios-ja-tomam-quase-metade-das-terras-indigenas-no-pantanal/>

⁹² Incendio afecta tierra indígena en el Pantanal de Mato Grosso del Sur. Disponible en: <https://oeco.org.br/noticias/incendio-atinge-terra-indigena-no-pantanal-sul-mato-grossense/>

posibilidad de decir no a estas actividades. En estos casos y muchos otros, vemos que los pueblos indígenas y demás comunidades afectadas no tuvieron acceso a ningún mecanismo que garantizara su libre determinación y otros derechos frente a estas amenazas.

73. La emergencia climática ha tenido impactos severos sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades de las Américas. Estos impactos deben ser comprendidos, mitigados y combatidos por el Estado, siempre a partir de los preceptos y directrices dictados por los pueblos involucrados, respetando la primacía de su derecho a determinar los rumbos colectivos de sus vidas e historias.
74. Pero no es solo eso. Los efectos adversos del cambio climático global y regional se agravan y profundizan con obras y proyectos que afectan las condiciones ecológicas en las regiones habitadas por los pueblos. Estas obras y proyectos, ya sean grandes proyectos de infraestructura, la minería o la extracción de petróleo, o los monocultivos de granos, ganado y bosques, también perturban las condiciones ecológicas que antes eran relativamente estables, como los ciclos y la disponibilidad de agua y las condiciones climáticas en las regiones donde se instalan. Estas obras y proyectos afectan la disponibilidad de pesca y caza, y dificultan el cultivo y el acceso al agua para el consumo, el baño y el ocio.
75. Existe un creciente número de casos concretos que demuestran cómo los impactos de las grandes obras y proyectos de desarrollo, así como las actividades de extracción y monocultivo, así como proyectos de compensaciones de carbono que empeoran la crisis climática y actúan sinérgicamente con ella, potenciando los impactos causados por estos últimos. Esto lleva a la necesidad de garantizar que la posibilidad de impactos sinérgicos se tenga en cuenta en los procesos administrativos.

IV. Violación del derecho a la libre determinación en el contexto de transición energética

76. El concepto de transición energética ha cobrado relevancia frente a la urgencia de cumplir con los objetivos del Acuerdo de París. Para lograrlo, es fundamental eliminar las emisiones de gases de efecto invernadero, lo que implica abandonar los combustibles fósiles (petróleo, gas natural, lignito y carbón) y adoptar una nueva y sostenible matriz energética.
77. El 8 de septiembre de 2023, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, emitió un Reporte síntesis del Diálogo Técnico del Primer Balance Global⁹³. Este reporte hace referencia a hallazgos claves que permiten abordar desafíos en la implementación del Acuerdo de París, específicamente de limitar el aumento de la temperatura global promedio a 1.5°. Uno de los hallazgos más importantes es el Hallazgo 6 que se refiere a la urgencia de realizar una transición energética justa, eliminando los combustibles fósiles, expandiendo las energías renovables y parando la deforestación⁹⁴.
78. Similarmente, el 8 de octubre de 2023, en preparación para la COP 28, la ONU presentó un nuevo informe de síntesis destinado a orientar la decisión de los Estados sobre el balance mundial del Acuerdo de París en la COP 28⁹⁵. El informe recoge las opiniones de numerosas partes y actores interesados e indica que el mundo no ha avanzado adecuadamente para cumplir los objetivos del Acuerdo de París y destaca la necesidad de tomar medidas urgentes como eliminar progresivamente los combustibles fósiles e invertir en energías renovables⁹⁶.
79. Si bien hay un consenso más amplio de la necesidad de tomar estas medidas urgentes para el abandono progresivo de los combustibles fósiles y de una transición energética, esta transición energética no debe replicar la misma lógica extractivista que caracteriza a la

⁹³ Diálogo técnico de la primera revisión mundial de las contribuciones determinadas a nivel nacional. Informe de síntesis de los copresidentes sobre el diálogo técnico. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sb2023_09_adv.pdf

⁹⁴ Diálogo técnico de la primera revisión mundial de las contribuciones determinadas a nivel nacional. Informe de síntesis de los copresidentes sobre el diálogo técnico. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sb2023_09_adv.pdf

⁹⁵ Perspectivas sobre los elementos para la consideración de los resultados del componente de la primera revisión mundial. Informe de síntesis de la secretaria. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SYR_Views%20on%20%20Elements%20for%20CoO.pdf

⁹⁶ Idem.

industria de los combustibles fósiles y de la minería que considera a los territorios de los *pueblos y comunidades* como zonas de sacrificio, en la que es posible imponer actividades extractivas, privilegiando un modelo de desarrollo ajeno, más aún cuando existe negativa a tales proyectos.

80. Como se mencionó anteriormente, los conceptos de libre determinación, cambio climático, territorio, consulta y consentimiento previo, libre e informado están intrínsecamente vinculados y deben ser leídos e interpretados conjuntamente para abordar los desafíos de la emergencia climática, así como la búsqueda de las medidas para combatirlo.

a. La salida de los combustibles fósiles debe respetar la libre determinación de los pueblos y comunidades

81. En la Cumbre de Ambición Climática, llevada a cabo el 20 de septiembre de 2023, convocada por el Secretario General de Naciones Unidas, Antonio Guterres, diferentes países señalaron que es necesaria la eliminación total del petróleo y el gas con el fin de cumplir con los compromisos climáticos⁹⁷. La victoria de la consulta popular del Yasuní en Ecuador es un paso significativo a la eliminación de los combustibles fósiles. Sin embargo, su implementación presenta desafíos que subrayan la importancia de considerar el derecho a la libre determinación en el modelo de transición energética.

i. La consulta popular del Yasuní en Ecuador por parar la explotación petrolera

82. El 20 de agosto de 2023, en las elecciones nacionales anticipadas en Ecuador, cerca del 60% del electorado votó a favor de parar la explotación petrolera del bloque 43⁹⁸ en el Parque Nacional del Yasuní⁹⁹. Hasta el 2013, en Yasuní habían 6 bloques petroleros en

⁹⁷ Los países que resaltaron la necesidad de la eliminación de los combustibles fósiles fueron Colombia, Dinamarca, Islas Marshall, Tuvalu, así como el Estado de California. Comentarios de apertura del Secretario General en la Cumbre de Ambición Climática. Disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/climate_ambition_summit_-_20_september_2023_-_chairs_summary.pdf

⁹⁸ Conforme los resultados oficiales del Consejo Nacional Electoral, el voto a favor de no explotar el petróleo del Yasuní en el bloque 43 alcanzó un total de 5541585 de votos que representa 58,95% del electoral. Ver en: <https://resultados.cne.gob.ec/>

⁹⁹ El Parque Nacional Yasuní es una de las reservas de la biosfera del mundo con mayor diversidad por metro cuadrado del planeta. Según el propio Ministerio del Ambiente ecuatoriano, se han identificado, entre otras, al menos 120 especies de reptiles, 596 de aves, 200 mamíferos, unas 100,000 especies de insectos por hectárea en la zona. Además es territorio ancestral de varias comunidades indígenas de reciente contacto Waorani#, de

funcionamiento que tocaban directamente algún punto de este parque y sólo el bloque 43, conformado por los campos petroleros Ishpingo, Tambococha, Tiputini (ITT), no se había explotado¹⁰⁰. El 18 agosto de 2013, el gobierno ecuatoriano lanzó la “iniciativa ITT”¹⁰¹, que buscaba obtener retribuciones económicas de la comunidad internacional a cambio de no explotar 846 millones de barriles de los campos petroleros del ITT¹⁰².

83. Luego del fracaso de esta iniciativa, el 3 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional del Ecuador autorizó la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní¹⁰³. Con el paso del tiempo, el discurso oficial defendía la explotación petrolera del bloque 43 indicando que la expectativa de explotación era de 1.672 millones de barriles de petróleo¹⁰⁴, casi el doble de lo calculado inicialmente.
84. Con una extensión de casi 2000 hectáreas, 100 de ellas dentro del Yasuní¹⁰⁵, el bloque 43 colinda con la parte noreste de la “Zona Intangible” y la “Zona de amortiguamiento” que también se encuentran dentro del Parque Nacional Yasuní; creadas en 1999 para la

comunidades Kichwas amazónicas y de los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri, Taromenane y Dugakaeri (o PIAV). Reserva de Biosfera Yasuní, Ecuador. Disponible en: <https://es.unesco.org/biosphere/lac/yasuni>

¹⁰⁰ Pueblos indígenas aislados bajo amenaza de expansión petrolera. Disponible en: <https://amazonwatch.org/es/news/2021/1102-isolated-indigenous-peoples-under-threat-of-oil-expansion>

¹⁰¹ Fue una propuesta del gobierno ecuatoriano, que buscaba obtener compensación económica de la comunidad internacional a cambio de dejar el crudo de petróleo de esta zona del bajo tierra. Ver en: <https://www.planificacion.gob.ec/iniciativa-yasuni-itt-una-apuesta-ecuatorial-que-marca-un-cambio-de-era/>

¹⁰² Mediante Decretos Ejecutivos 74 (Ver en: https://www.yasunidos.org/wp-content/uploads/2021/02/decreto_74.pdf) y Decreto 84 (ver en: https://www.yasunidos.org/wp-content/uploads/2021/02/decreto_74.pdf) se declara el fin de la iniciativa Yasuni y señala que se explotará el área del uno por mil del territorio del Parque Nacional Yasuní.

¹⁰³ En enero de 2014, mediante Resolución Ministerial se asignó directamente la explotación del Bloque 43 (ITT) a la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP – ahora EP PETROECUADOR. Mediante la “Declaratoria de Interés Nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 Dentro del Parque Nacional Yasuní” Disponible en: https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/asamblea_aprobo_declaratoria_de_interes_nacional_la_explotacion_en_el_parque_nacional y mediante Resolución de la Secretaría de Hidrocarburos Nro. 19. Disponible en: <https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2020/05/ASIGNACION-DIRECTA-BLOQUE-43-ITT.pdf>

¹⁰⁴ Petroamazonas EP invertirá USD 148 millones en nueva campaña de perforación en Tambococha – Bloque 43 ITT. Disponible en: <https://www.recursosyenergia.gob.ec/petroamazonas-ep-invertira-usd-148-millones-en-nueva-campana-de-perforacion-en-tambococha-bloque-43-itt/>

¹⁰⁵ Parque Nacional Yasuní: entre la explotación y la conservación. Disponible en: <https://dialogochino.net/es/actividades-extractivas-es/52121-parque-nacional-yasuni-entre-la-explotacion-y-la-conservacion/#:~:text=En%20las%20entra%C3%B1as%20de%20Yasun%C3%AD.petrolera%20en%20este%20pa%C3%ADs%20latinoamericano>

protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV)¹⁰⁶.

85. Pese a la oposición de la sociedad civil de iniciar la explotación petrolera dentro del Yasuní, como el colectivo de activistas “Yasunidos”¹⁰⁷, después de casi diez años de batallas legales¹⁰⁸, la Corte Constitucional ecuatoriana, ordenó la realización de consulta popular

¹⁰⁶ Esta zona fue creada por Decreto Ejecutivo 552 de 2 de febrero de 1999 y su delimitación no se dio sino hasta 2007, mediante 2187. Luego de una Consulta Popular nacional realizada en el 2018, que propuso ampliar la zona intangible, el área actual de esta zona es de 818.501. Disponible en: <https://www.recursosyenergia.gob.ec/gobierno-nacional-incrementa-la-zona-intangible-tagaeri-taromenane-en-diez-mil-hectareas-mas-de-lo-establecido-en-la-consulta-popular-de-2018/>. Pese a la determinación de estas zonas, la disputa por la expansión petrolera en el Yasuní se remonta a los años 70. Disponible en: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/masqmenos-2/1/la-disputa-por-el-yasuni-empezo-hace-70-anos>. En la actualidad se encuentra pendiente de resolución ante esta H. Corte el caso Nro. 12.979, por las afectaciones a los derechos de los PIAV causadas por la presión petrolera. Ver nota de prensa en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/245.asp>

¹⁰⁷ Para conocer más de la historia del colectivo ver <https://www.yasunidos.org/nuestra-historia/>

¹⁰⁸ El primer gran obstáculo para Yasunidos fue la decisión de la Corte Constitucional de ese entonces, que le ordenó al colectivo a cumplir primero con el requisito de “legitimación democrática” como un paso previo para luego analizar la validez constitucional de la consulta. Es decir, recoger primero el número mínimo de firmas de respaldo a la iniciativa popular planteada por Yasunidos, que según el art. 104 de la Constitución corresponde al 5% del padrón nacional electoral. Pese a que Yasunidos anunció haber recolectado más del doble de firmas requeridas y denunció las irregularidades en el proceso de verificación de las mismas, el Consejo Nacional Electoral negó el certificado de cumplimiento del requisito de legitimación democrática a Yasunidos y negó las apelaciones presentadas por el colectivo. Luego de varios procesos de reclamo, el 9 de mayo de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador dio paso a la celebración de la consulta popular, con la pregunta original planteada hace casi una década: *¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?* Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2013/10/01/nota/1526066/cne-da-paso-entrega-formularios-recoger-firmas-con-vocatoria/>, <https://gk.city/2023/06/28/cronologia-caso-yasunidos-crudo-bajo-tierra-consulta-popular-2023/>, <https://www.eluniverso.com/noticias/2014/04/29/nota/2898556/yasunidos-denuncia-29-irregularidades-verificacion-sus-firmas/>, http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6JzYwMjJIYzclLWViYzctNDNjYi05MjJjLWUyOTVhN2I4OTBjMy5wZGYnfQ==

para que se someta a votación popular la decisión de explotar o no el bloque 43¹⁰⁹. Durante este tiempo, la explotación petrolera en el ITT continuó¹¹⁰.

86. La campaña por parar la explotación petrolera en el Yasuní sumó a varios sectores de la sociedad civil y el movimiento indígena¹¹¹. En contraste, el gobierno ecuatoriano y la empresa estatal Petroecuador impulsaron una campaña orientada a promover miedo basada en las consecuencias económicas de dejar de explotar el petróleo del Yasuní¹¹². Durante la

¹⁰⁹ La Corte Constitucional ecuatoriana determinó medidas complementarias en caso de que gane la opción de prohibir la explotación petrolera en el Yasuní debido al paso del tiempo y el avance de la explotación petrolera en la zona: “Por todo lo señalado anteriormente, esta Corte aclara que si triunfa el “sí” en la consulta, el Estado: (i) no podría ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación de petróleo en el bloque 43; y, (ii) deberá adoptar medidas inmediatas para la reparación de la naturaleza, la protección del territorio de los PIAV, entre otras acciones, a través de los ministerios competentes”. Así, en la parte resolutive del dictamen señaló “[d]e conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”. Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen Nro 6-22-CP/23, pág. 21, párr. 91. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYw1pdGUnLHV1aWO6JzYwMjJIYzc1LWViYzctNDNjYi05MjJjLWUyOTVhN2I4OTBjMy5wZGYnfO==

¹¹⁰ En septiembre de 2016 se realizó la primera perforación en el campo Tiputini. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/opinion/editorial/editorial-opinion-tiputini-explotacion-petroleo.html>. En diciembre de 2017 se empezó con el campo Tambococha. Disponible en: <https://www.lahora.com.ec/pais/inicio-explotacion-campo-ishpingo-itt/> y en abril de 2022 se abrió el primer pozo del campo Ishpingo. Disponible en: <https://www.eppetroecuador.ec/?p=18015>. Un total de 230 pozos petroleros y 12 plataformas. Además, Petroecuador reconoció que existieron 26 derrames petroleros en esta zona. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/elecciones-presidenciales-2023/petroecuador-incidentes-itt-derrames/>

¹¹¹ Oficialmente se registraron 23 organizaciones para impulsar el sí por el Yasuní. entre ellas la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). En rueda de prensa, la CONAIE junto a otros líderes de base, incluyendo a la Organización de Nacionalidades Waorani de la provincia de Orellana (ONWO), señalaron la importancia del Yasuní para enfrentar el cambio climático, proteger a los PIAV y salir del modelo capitalista de consumo que acaba con los recursos de la Tierra. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/campanas-yasuni-choco-andino-colectivos/> y <https://www.primicias.ec/noticias/elecciones-presidenciales-2023/yasuni-movimiento-indigena-consulta-campana/>

¹¹² Advertían un perjuicio de más de 1 000 millones de dólares al Estado, el aumento del déficit fiscal y el alto costo de retirar la infraestructura petrolera. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/conaie-iza-apoyo-consulta-popular-yasuni.html> y <https://www.primicias.ec/noticias/politica/yasunidos-yasuni-consulta-elecciones/>. No obstante, investigadores como Larrea y Rivas han controvertido esta posición gubernamental para respaldar la defensa del Yasuní y parar el bloque 43, ya que dichas cifras no contemplan los costos de producción, la caída del precio de barril, la calidad del crudo, el fracaso del modelo petrolero para combatir la pobreza y la necesidad de salir del modelo extractivista. Disponible en: <https://www.climatica.lamarea.com/ecuador-petroleo-del-yasuni/> y <https://revistagestion.ec/analisis-economia-y-finanzas/los-costos-de-cerrar-el-yasuni-itt-no-serian-tan-altos-como-dice/>

campana varios medios de comunicaci3n y el mismo gobierno hicieron eco de la divisi3n interna que ocasion3 la actividad petrolera al interior de los pueblos indigenas impactados por el bloque 43¹¹³.

87. Estas divisiones internas, m1s all1 de haber sido utilizadas para sostener una posici3n electoral, lo que evidencian son las consecuencias del extractivismo, que coadyuva a la desposesi3n de los territorios 1tnicos y de confluencia inter1tnica, agudiza los conflictos preexistentes entre pueblos indigenas y resquebraja los procesos organizativos¹¹⁴. Pone de manifiesto la imposici3n de un modelo de desarrollo meramente econ3mico, que condiciona la satisfacci3n de sus derechos sociales, econ3micos y culturales a cambio de la aceptaci3n de dicho modelo; sin considerar que los pueblos y comunidades pueden tener perspectivas de desarrollo diametralmente opuestos en base a su libre determinaci3n¹¹⁵.
88. Una vez que se conoci3 los resultados a favor de parar la explotaci3n del Yasun1, la Confederaci3n de Nacionalidades Indigenas del Ecuador (CONAIE) resalt3 que este triunfo es un mensaje para salir del modelo de explotaci3n petrolera hacia un cambio de modelo¹¹⁶.

¹¹³ Por ejemplo, a pesar de la posici3n mayoritaria de la nacionalidad Waorani a favor de la consulta popular, la comunidad de Kawymeno, una de las siete que est1n ubicadas dentro del bloque, se manifest3 en contra de la consulta, debido al temor de perder la cobertura de servicios b1sicos y empleo que promueve la actividad petrolera. Disponible en: https://aler.org/nota_informativa/presidente-de-la-nacionalidad-waorani-llama-a-la-conservacion-del-yasuni/, <https://efe.com/medio-ambiente/2023-08-02/los-indigenas-waorani-de-ecuador-divisan-el-posible-fin-del-petroleo-en-sus-territorios/> y <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20230624-el-petr%C3%B3leo-la-discordia-entre-ind%C3%ADgenas-amaz%C3%B3nicos-de-ecuador>

¹¹⁴ Petr3leo, desarrollo y naturaleza: aproximaciones a un escenario de ampliaci3n de las fronteras extractivas hacia la Amazon1a suroriental en el Ecuador. Disponible en: https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/agora_vallejo.pdf p1g. 134.

¹¹⁵ Amicus curiae presentado por Amazon Watch en 10 de mayo de 2022, dentro del caso Pueblo Indigena U'wa y sus Miembros Vs. El Estado de Colombia, p1g. 8.

¹¹⁶ La CONAIE resalt3 que la victoria “representa un aporte significativo en la lucha contra el cambio clim1tico”. Hemos ganado en las urnas y elevamos este mensaje para que otros pueblos del mundo puedan tambi1n hacer uso de su derecho como ciudadanos para proteger la naturaleza. Resaltamos que en medio de la peor crisis de seguridad y violencia de la historia ecuatoriana desarrollamos una campana por la vida y la mayor1a del pa1s acogi3 el mensaje, demostrando el poder de organizaci3n y liderazgo de los pueblos y nacionalidades indigenas, de la participaci3n ciudadana junto a amplias organizaciones sociales, colectivos, activistas, diversidades, a quienes reconocemos y agradecemos por su trabajo y compromiso, por la unidad y por sumarse a esta causa por el futuro de la humanidad. Luego de 50 a1os de explotaci3n petrolera, el “S1” constituye un contundente mensaje para frenar el extractivismo y avanzar hacia un modelo econ3mico que priorice el respeto a la naturaleza. En este panorama creemos relevante declarar compromisos y exigencias hacia adelante”. Disponible en: <https://conaie.org/2023/08/23/celebramos-el-triunfo-del-si-por-yasuni-y-el-choco-andino/>

Sin embargo, a pesar de la victoria, la implementación de esta decisión ha traído desafíos.

ii. Consolidando la transición post petrolera: La necesidad de implementar la decisión del Yasuní respetando el derecho a la libre determinación

89. Ecuador ratificó su compromiso con el Acuerdo de París el 20 de septiembre de 2017 y desde el año 2008, la Constitución ecuatoriana ya estableció la obligación de adoptar medidas, entre otras, para mitigar el cambio climático, limitar las emisiones de efecto invernadero, conservar los bosques y proteger a la población en riesgo¹¹⁷. La victoria de la consulta popular para frenar la explotación petrolera en el bloque 43 es un paso importante para avanzar hacia la eliminación de los combustibles fósiles y a la construcción de un modelo post petrolero, cuya economía ha dependido casi por cincuenta años en gran medida de la producción petrolera a pesar de los altos impactos ambientales causados¹¹⁸. La promesa de prosperidad del petróleo no se logró cumplir. La dependencia petrolera y la falta de diversificación de la economía ecuatoriana no han permitido superar los problemas estructurales del país, como son la pobreza, la exclusión social y el subempleo¹¹⁹.
90. Sin embargo, la transición hacia la eliminación de los combustibles fósiles en Ecuador, no fue planteada como una medida hasta el referéndum del Yasuní. Las medidas de adaptación y mitigación en Ecuador se habían centrado en políticas superficiales en el sector petrolero privilegiando la explotación de combustibles fósiles¹²⁰. Pero la salida de la dependencia

¹¹⁷ Constitución del Ecuador, artículo 414.

¹¹⁸ Principalmente por los derrames petroleros, los pasivos ambientales dejados por la operación de Chevron-Texaco y la deforestación provocada.

¹¹⁹ Larrea, Carlos. Por qué necesitamos superar la dependencia del petróleo. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7166/1/Larrea%20CC-C031-EcuadorPospetroleo2020.pdf> , pág. 1. Además, para el año 2023, según el INEC, a junio 2023, la pobreza a nivel nacional se ubicó en 27,0% y la pobreza extrema en 10,8%, con un coeficiente de Gini que en el área urbana se ubicó en 0,440 y en el área rural en 0,479. La amazonía ecuatoriana, de donde se extrae el petróleo, es la más pobre del país. Por ejemplo, para diciembre de 2023, en la provincia amazónica del Pastaza, 72 de cada 100 personas son pobres y su coeficiente de Gini es de 0,58. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/pobreza-provincias-desempleo-empleo-ecuador/>

¹²⁰ Por ejemplo, en la estrategia Nacional de Cambio Climático del Ecuador 2012-2015 se reconoció que “(...) el impacto directo del petróleo sobre la economía nacional es débil, debido a una baja generación de empleo, a sus escasos vínculos con la economía nacional y a que la mayor parte de la producción se exporta sin procesamiento. Todos estos factores han decantado en una valorización de la Amazonía únicamente en términos de crecimiento del PIB y no como un desarrollo económico sustentable que se determina a través del análisis de indicadores de calidad de vida y ambiente”. Algo similar sucedió en el reciente Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Ecuador (2023-2027), presentado en febrero del 2023, las medidas sobre el sector petrolero se quedan en generar estudios de vulnerabilidad frente a amenazas climáticas de los oleoductos, diseñar sistemas de monitoreo, entre

petrolera en Ecuador es inevitable, dadas las reservas probadas que le quedan al Ecuador, este dejará de ser un país exportador de petróleo para el 2030 en el mejor de los casos¹²¹. La diferencia se encuentra en el costo social y ambiental que se puede evitar y la implementación del Yasuní es un paso para ello.

91. Tras la victoria de la consulta del Yasuní, el gobierno liderado por Guillermo Lasso, cuestionó la viabilidad de cumplir con la orden de salida progresiva de la actividad petrolera en un año, argumentando elevados costos económicos¹²². Además, se señaló la resistencia en provincias que han dependido de la industria petrolera, como Orellana y Sucumbíos, en las que, con un 58% y 51 % respectivamente, ganó la opción de no parar la explotación petrolera¹²³. Incluso, el ex presidente de la República promovió un encuentro con aquellas comunidades indígenas que rechazaban la consulta debido a la posible pérdida de servicios y fuentes de trabajo de la industria petrolera, como medida para respaldar su posición¹²⁴. Por su parte, activistas y académicos propusieron alternativas fiscales y de pago de deudas tributarias a los grupos económicos del país que más riqueza acumulan¹²⁵.
92. En ese contexto, además de los retos técnicos y económicos para el desmantelamiento de la infraestructura petrolera del bloque 43 y salida de los combustibles fósiles; así como la reparación de los pasivos ambientales, se encuentran los desafíos relacionados a la protección y reparación del derecho a la libre determinación de los pueblos afectados de la zona. La salida de los combustibles fósiles en el Yasuní sin tomar en cuenta a las comunidades indígenas que durante años, o han resistido al avance de la frontera petrolera, o que han dependido de ella, puede convertirse en una nueva forma de vulneración a su derecho de libre determinación y consentimiento, ahora en una etapa de reparación y de

otros. Disponible en: Ministerio de Ambiente, Estrategia de Cambio Climático, pág. 27. Disponible en: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu140074.pdf>.

¹²¹ Larrea, Carlos. Por qué necesitamos superar la dependencia del petróleo. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7166/1/Larrea%2CC-C031-EcuadorPospetroleo2020.pdf>, pág. 2.

¹²² Yasuní: El presidente Lasso dice que aplicar la consulta es “suicida”. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/presidente-lasso-aplicacion-consulta-yasuni/>

¹²³ Dos provincias petroleras no apoyaron la consulta del Yasuní. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/orellana-sucumbios-consulta-itt-yasuni/>

¹²⁴ Yasuní: El presidente Lasso dice que aplicar la consulta es “suicida”. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/presidente-lasso-aplicacion-consulta-yasuni/>

¹²⁵ Estas son las razones económicas para dejar el crudo del ITT en el subsuelo. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/plan-verde/estas-son-razones-economicas-dejar-el-crudo-del-itt-el-subsuelo> y <https://www.cadtm.org/Economistas-del-mundo-dicen-Si-al-Yasuni>

transición energética post petrolera.

93. En ese sentido, resulta clave que el gobierno ecuatoriano respete y garantice los derechos a decidir sobre sus propias prioridades de desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, en concordancia con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Igualmente, el diseño de las alternativas a la actividad petrolera, de sustento y cobertura de derechos sociales que reclaman aquellas comunidades que inicialmente se opusieron a la consulta popular; así como las mejores formas de reparación, tienen que hacerse a través de procesos de consulta y consentimiento sustentados en los propios procesos de gobernanza, de las comunidades afectadas - afectadas en sentido amplio - por la salida del bloque 43, de acuerdo al artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y a Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
94. Excluir a los *pueblos y comunidades* del diseño e implementación de la consulta popular del Yasuní equivaldría a replicar las mismas prácticas de vulneraciones de derechos denunciadas por décadas en la implementación de planes y programas extractivos en sus territorios.

b. La transición energética que replica los patrones de una economía extractivista amenaza el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades

95. En la reciente Cumbre de Ambición Climática, los Estados parte subrayaron la vital importancia de la transición energética¹²⁶. Sin embargo, el modelo de transición prioriza la expansión de proyectos mineros, en la búsqueda de minerales críticos¹²⁷ o estratégicos, y otros modelos de “energías limpias” como hidroeléctricas y eólicas; así como recurrir a estrategias engañosas como plantar árboles, promover mercados de carbono, programas REDD+, o utilizar tecnologías no comprobadas con el fin de lograr emisiones netas cero y compensar las emisiones de gases de efecto invernadero.

¹²⁶ Comentarios de apertura del Secretario General en la Cumbre de Ambición Climática. Disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/climate_ambition_summit_-_20_september_2023_-_chairs_summary.pdf.

¹²⁷ Guterres llama a hacer de África una superpotencia de las energías renovables. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/09/1523812>

96. Estas supuestas soluciones a la crisis climática repiten un modelo impuesto a los pueblos y comunidades que viola su derecho de libre determinación y conexos como el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado; el derecho al desarrollo; el derecho a la alimentación; el derecho al agua; el derecho al saneamiento; el derecho a la vivienda; entre otros.
97. Ante los impactos de proyectos relacionados con la transición energética, que pueden ocurrir de manera sinérgica y acumulativa cuando se asocian con proyectos extractivos o de desarrollo ya existentes en los mismos territorios tradicionales, los *pueblos y comunidades* necesitan el reconocimiento de su derecho al consentimiento como expresión de un derecho a decir no - es decir, a negar su consentimiento¹²⁸. Además, las acciones de todos estos impactos, junto con los efectos de la crisis y emergencia climática, pueden agravar aún más las amenazas existentes para la existencia colectiva de estos pueblos. Así, los ecocidios y etnocidios¹²⁹ pueden ocurrir de manera interconectada.
98. En este contexto, es urgente reinterpretar el derecho a la consulta y el consentimiento, incluyendo principios y prácticas de consulta profunda y significativa, en base al derecho a la libre determinación. Yendo más allá y desafiando la comprensión de que la decisión final sobre la viabilidad de estos proyectos corresponde a los Estados nacionales, aún más en el contexto de emergencia climática, en la que hemos visto que la protección de los territorios de los pueblos y comunidades es clave para enfrentar la crisis climática. El reconocimiento

¹²⁸ Desarrollaremos más el aspecto del “derecho a decir no” en base al derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades en el apartado V.

¹²⁹ En 2021, un panel independiente de expertos ambientales y legales convocado por la Fundación Stop Ecocide proporcionó una definición de ecocidio como una violencia excepcional contra el medio ambiente que, por lo tanto, merece la protección de la comunidad internacional. Según el panel, el ecocidio ocurre en presencia de actos ilícitos o imprudentes cometidos con el conocimiento de que existe una probabilidad sustancial de causar daños severos, ya sea extensos o de largo plazo, al medio ambiente. Por otro lado, el genocidio es un delito según la ley brasileña y los sistemas legales, además de integrarse al Estatuto de Roma como un crimen internacional. A principios de los años 30, Raphael Lemkin acuñó la noción legal de genocidio para referirse al genocidio físico (crimen cometido contra seres humanos) así como al genocidio cultural (socavando el modo de vida de una comunidad). La definición original de Lemkin se centraba en conductas incorrectas que no solo afectaban a individuos, sino que también destruían el entorno de una población. Hoy en día, generalmente se hace una distinción entre el genocidio, que perjudica a los seres humanos, y el ecocidio, que perjudica a la naturaleza misma. Sin embargo, existen voces disidentes. Por ejemplo, Damien Short ve el ecocidio como una herramienta para cometer genocidio. Ver: LEMKIN, R., “Totally Unofficial Man” in TOTTEN, S. and JACOBS, S. (eds), *Pioneers of Genocide Studies*, Routledge, 2013, (365) 393; SHORT, D. and CROOK, M., *The Genocide-Ecocide Nexus*, Routledge, 2022.

del derecho a decir no, como decisión final y vinculante, está vinculado, no sólo a la protección de territorios que actúan como sumideros de carbono, sino al derecho colectivo de estos pueblos a la vida, incluida su supervivencia como pueblo, y a autodeterminar sus existencias físicas, sociales, culturales y políticas.

99. A continuación, detallaremos desde la casuística cómo la implementación de los proyectos de transición energética han impactado el derecho a la libre determinación y sus derechos conexos.

i. La expansión de la minería por la necesidad de los minerales críticos puede violar el derecho a la libre determinación en el contexto de transición energética: caso del proyecto Mocoa en el Putumayo, Colombia

100. El actual modelo de transición energética aumenta la necesidad de ciertos minerales, denominados críticos y/o estratégicos¹³⁰ para la producción de las llamadas energías limpias o renovables, que producen presión sobre los *pueblos y comunidades* en cuyos territorios se encuentran estos minerales. La minería se presenta como una solución a la crisis climática; sin embargo, si continúa funcionando bajo la misma lógica extractivista y sin tener en cuenta el derecho a la libre determinación de los *pueblos y comunidades*, generará desafíos sociales y ambientales.

101. Por ejemplo, el *proyecto Mocoa*, ubicada en el departamento del Putumayo, Colombia, y operada por la empresa canadiense Libero Copper, existen yacimientos de cobre y molibdeno¹³¹. Esta empresa ha resaltado la importancia de los minerales críticos y la minería

¹³⁰ Algunos de los principales metales y minerales críticos son: uranio, cobre, cobalto, manganeso, cromita, tierras raras, germanio, berilio, bauxita, litio y los elementos del grupo del platino. El litio, grafito, cobalto, tierras raras, cobre, aluminio y níquel son esenciales para la creación de paneles solares, turbinas eólicas, vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía y baterías que implica unas economías bajas en carbono que cumplan con las metas climáticas de los Acuerdos de París. Algunos de ellos, como es el caso del litio, el grafito y el cobalto, se utilizan sobre todo en las tecnologías vinculadas al almacenamiento energético. Por otro lado, el cobre, el aluminio y el níquel son necesarios en una amplia variedad de energías renovables (solar, geotermal, eólica, hidroeléctrica, etc).
Minerales críticos y estratégicos. Disponible en: https://repositorio.segemar.gov.ar/bitstream/handle/308849217/4183/Serie%20Contribuciones%20T%C3%A9cnicas_Recursos%20Minerales_N%C2%BA%2045.pdf?sequence=5&isAllowed=v#:~:text=Se%20designan%20MINERALS%20CR%C3%8DTICOS%20aquellos.para%20cualquier%20otra%20materia%20prima.

¹³¹ El depósito de Mocoa, ubicado en Putumayo, Colombia, es uno de los mayores yacimientos de cobre y molibdeno no desarrollados del mundo. Con recursos inferidos de 636 millones de toneladas, incluye 4.6 mil millones de libras de cobre y 511 millones de libras de molibdeno. Libero Copper planeó un programa de

en la transición energética, así como resaltado que el proyecto de cobre que opera promete contribuir significativamente a la reindustrialización de la economía colombiana y a la transición energética¹³².

102. A pesar de la prohibición de la megaminería en el municipio de Mocoa, la empresa inició actividades sin los permisos ambientales necesarios y operó bajo un título minero suspendido¹³³. El proyecto generó impactos ambientales y sociales en las comunidades aledañas, particularmente al pueblo indígena Inga¹³⁴. Esto ha violado los derechos culturales del pueblo Inga, cuyos territorios ancestrales y sagrados han sido afectados, rompiendo su conexión espiritual con la montaña y amenazando sus tradiciones ancestrales¹³⁵.

103. Los graves daños ambientales y sociales del actual modelo minero, así como la falta de cumplimiento de regulaciones, plantean preguntas sobre su sostenibilidad a futuro. En el contexto actual de emergencia climática y transición energética, es fundamental aplicar el

exploración en 2022 con 5 perforaciones diamantinas. Disponible en: <https://www.liberocopper.com/projects/mocoa/overview/>

¹³² Ver el post de la empresa en: <https://twitter.com/LiberoCopper/status/1661776381556973570>. También una alianza periodística consultó a los ministros de Ambiente y Minas sobre cómo podrían armonizar sus políticas, que entran en conflicto aquí: por un lado, promover la minería de metales clave para la transición energética, y por otro lado, priorizar la conservación de la Amazonía. Ni la Ministra de Minas, Irene Vélez, ni la Ministra de Ambiente, Susana Muhamad, respondieron en el momento de la publicación. Disponible en: <https://news.mongabay.com/2023/06/a-powerful-political-family-from-new-hampshire-is-behind-a-copper-mine-in-the-colombian-rainforest/>

¹³³ Condagua, el resguardo Indígena que se resiste a perder sus montañas sagradas. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/#:~:text=%E2%80%9CCondagua%20fue%20fundado%20legalmente%20en,el%20r%C3%ADo%20par%20intentar%20protegernos>.

¹³⁴ Los impactos ambientales incluyen impactos a las montañas, el agua y la selva amazónica, con actividades de deforestación, contaminación de aguas y suelos, y el uso de químicos sin debida diligencia. Condagua, el resguardo Indígena que se resiste a perder sus montañas sagradas. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/#:~:text=%E2%80%9CCondagua%20fue%20fundado%20legalmente%20en,el%20r%C3%ADo%20par%20intentar%20protegernos>. Visita de verificación de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/12/Resolucion-Procedencia-de-Consulta-Previa-ST-1450-d-e-2022.pdf>

¹³⁵ Condagua, el resguardo Indígena que se resiste a perder sus montañas sagradas. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/#:~:text=%E2%80%9CCondagua%20fue%20fundado%20legalmente%20en,el%20r%C3%ADo%20par%20intentar%20protegernos>. Visita de verificación de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/12/Resolucion-Procedencia-de-Consulta-Previa-ST-1450-d-e-2022.pdf>

principio de precaución sobre los impactos de la minería en el contexto de transición energética y la necesidad de nuevas matrices energéticas. El principio de precaución, presente en varios tratados internacionales¹³⁶ e incorporado en legislación y jurisprudencia de Estados miembros de la OEA¹³⁷, nos insta a actuar con cautela, incluso en ausencia de certeza científica absoluta¹³⁸, y a adoptar medidas efectivas para prevenir cualquier impacto negativo significativo¹³⁹.

104. A medida que nos alejamos de los combustibles fósiles en busca de fuentes de energía más limpias, la demanda de minerales como el cobalto, el litio, el níquel y otros se dispara¹⁴⁰. No tenemos un conocimiento completo de los posibles efectos de la explotación minera para satisfacer esta creciente demanda. Por lo tanto, es imperativo aplicar el principio de precaución por los posibles daños graves e irreversibles al medio ambiente y a los pueblos y comunidades.

105. Igualmente, es importante garantizar la primacía del derecho a libre determinación y por lo tanto a la consulta libre, previa e informada, incluyendo el consentimiento y el derecho de los pueblos de decir no a los proyectos mineros que puedan afectar sus vidas y tierras. Respetar el derecho a la libre determinación debería ser una condición mínima de la transición energética.

¹³⁶ Por ejemplo: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que ha sido ratificado por todos los Estados miembros de la OEA, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes ratificado por 32 Estados Miembros de la OEA y el Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por 34 Estados Miembros. También está incluido en tratados o instrumentos regionales de Europa, África, el océano Atlántico noreste, el Mar Báltico, el Mar Caspio, el Mar del Norte, el Mar Mediterráneo, el Río Danubio y el Río Rin. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

¹³⁷ Ver los ejemplos señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre del 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

¹³⁸ La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, principio 15 establece que “[c]on el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

¹³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre del 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

¹⁴⁰ <https://www.worldbank.org/en/topic/extractiveindustries/brief/climate-smart-mining-minerals-for-climate-action>

ii. Los proyectos de energías renovables hidroeléctricas y eólicas están causando graves impactos al derecho a la libre determinación: caso de Belo Monte en la Volta Grande do Xingu, Brasil y la Guajira, Colombia.

106. Al igual que los potenciales impactos de la expansión de la minería, en el contexto de transición energética, en el derecho a la libre determinación, existen proyectos considerados “verdes”, como hidroeléctricas y parques eólicos que, actualmente, están violando el derecho a la libre determinación de los *pueblos y comunidades*, así como sus derechos conexos. En esta sección, detallaremos casos prácticos para destacar que el cambio de matriz energética debe llevarse a cabo respetando el derecho de libre determinación, evitando así continuar con un modelo económico colonialista en el que los derechos de estos pueblos y comunidades se ven sacrificados para mantener el modelo.

107. El avance de las hidroeléctricas en la Amazonía se hizo afectando incluso la supervivencia de los *pueblos y comunidades* aledañas. Este es el caso de la *Hidroeléctrica de Belo Monte* ubicada en la Volta Grande del río Xingu, Brasil. La hidroeléctrica alteró el flujo del río, afectando los ciclos naturales de inundación y sequía, afectando la reproducción de peces y la seguridad alimentaria de los pueblos y comunidades que dependen de la pesca¹⁴¹.

108. Antes de la construcción de la represa, el río Xingu solía comenzar a crecer en noviembre, lo que era esencial para la reproducción de los peces denominados *piracemas*. Luego, el nivel del agua disminuía gradualmente hasta alcanzar su punto más bajo en septiembre, lo que era crucial para la reproducción de otras especies, como las *tracajás*¹⁴². Las islas que históricamente eran ocupadas por el pueblo *Juruna*, fundamentales para la reproducción de los peces y otros aspectos de la vida en la región¹⁴³, también están siendo impactadas por el cambio en el flujo del río. Es por ello que los pueblos indígenas y ribereños están presionando para que se restablezca un flujo de agua que refleje los ciclos naturales del río

¹⁴¹ El monitoreo independiente realizado por los indígenas y ribereños ha revelado eventos devastadores, como la aparición de un cementerio de huevos de *curimatã* debido a la falta de agua adecuada en las áreas de reproducción.

¹⁴² La solución para el caos ambiental de Belo Monte está en la mesa del Ibama. Disponible en: <https://www.socioambiental.org/noticias-socioambientais/solucao-para-o-caos-ambiental-de-belo-monte-esta-na-mesa-do-ibama>

¹⁴³ Violaciones al derecho a la consulta y al consentimiento previo de indígenas y ribereños: el caso de un emprendimiento minero en la Volta Grande del Xingu / Oliveira, Rodrigo Magalhães de [et al.]. – Curitiba : Letra da Lei, 2022. – Coleção Jusdiversidade e autodeterminação. Disponible en: <http://observatorio.direitosocioambiental.org/wp-content/uploads/2022/07/livroVoltaGrandeDigital-2.pdf>

Xingu.

109. La consulta previa, libre e informada para la instalación de la represa no se realizó tomando en cuenta todos los *pueblos y comunidades* potencialmente afectadas. Actualmente, los movimientos sociales también están demandando una consulta antes de renovar la licencia que está en manos del *Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis* (Ibama), tomando en cuenta a todos los *pueblos y comunidades*.
110. A pesar de las ya ampliamente documentadas violaciones en proyectos hidroeléctricos como la *Hidroeléctrica de Belo Monte*, el Estado brasileño ha mantenido el modelo de avance de estos proyectos sobre los ríos, biomas y territorios de pueblos y comunidades tradicionales, insistiendo en defender las hidroeléctricas como energía limpia y como soluciones para una transición energética que frene el cambio climático.
111. Otro ejemplo emblemático del avance de las hidroeléctricas en la Amazonía brasileña se encuentra en la cuenca del río Juruena, al noroeste del Estado de Mato Grosso, con 179 proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico identificados en un monitoreo realizado hasta el 31 de mayo de 2023¹⁴⁴, con predominio de proyectos de CGHs (Central Generadora Hidroeléctrica) en un 46% y de PCHs (Pequeña Central Hidroeléctrica) en un 40%, además del 14% de UHEs (Centrales Hidroeléctricas). La sociedad civil organizada en la coalición *Rede Juruena Vivo*¹⁴⁵ ha estado siguiendo el aumento de estos proyectos, especialmente con el avance de las CGHs que se relacionan con la flexibilidad de la legislación ambiental para este tipo de emprendimiento, con licenciamiento simplificado y exentos de análisis por parte de la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL).
112. Como una de las grandes amenazas para la cuenca, el proyecto de la UHE Castanheira, un proyecto inviable y que marcarían nuevos procesos etnocidas¹⁴⁶, con impactos de gran magnitud e irreversibles a los *pueblos y comunidades*, quienes se oponen al proyecto¹⁴⁷. Sin

¹⁴⁴ Pereira, Cristian Felipe Rodrigues. Monitoreo de las hidroeléctricas en la Cuenca del Juruena. Operação Amazônia Nativa (OPAN): Cuiabá, mayo de 2023. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2023/10/02/relatorio-monitoramento-das-hidreletricas-na-bacia-do-rio-juruena/>

¹⁴⁵ Consultar la página de la Red Juruena en vivo. Disponible en: <https://www.redejruenavivo.com/>

¹⁴⁶

¹⁴⁷ Los pueblos indígenas y los agricultores familiares se manifiestan en contra de la usina de castañas y otras amenazas durante el Festival Juruena Vivo. Disponible en:

embargo, sigue figurando como prioritario en el Plan de Asociación e Inversiones del gobierno federal¹⁴⁸.

113. La proliferación de cientos de proyectos hidroeléctricos en una subcuenca de gran importancia en sociobiodiversidad¹⁴⁹ avanza bajo la premisa de ser emprendimientos de bajo impacto, pero sin un adecuado dimensionamiento de sus impactos. Varios de estos proyectos tienen procesos simplificados de licenciamiento, incluso con dispensa de la elaboración de estudios de impacto ambiental¹⁵⁰. Incluso cuando existen estudios, estos presentan lagunas graves y no consideran los efectos acumulativos y sinérgicos en la cuenca, subestimando sus impactos¹⁵¹ y violando el derecho al acceso a la información ambiental, premisa para la participación social. Además, los licenciamientos se han otorgado sin cumplir con el Convenio 169 de la OIT. El Poder Judicial y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de Mato Grosso han permitido que los empresarios lleven a cabo procesos de consulta previa,

<https://amazonianativa.org.br/2023/11/16/povos-indigenas-e-agricultores-familiares-se-manifestam-contra-usina-de-castanheira-e-outras-ameacas-durante-festival-juruena-vivo/>

¹⁴⁸ Resolución N.º 72 del 21/08/2019 del Consejo del Programa de Asociaciones de Inversiones. Disponible en: <https://www.ppi.gov.br/wp-content/uploads/2023/01/ata-10a-reuniao-conselho-ppi-21-08-2019.pdf>.

¹⁴⁹ La Cuenca del Juruena, una de las principales subcuencas formadoras de la cuenca amazónica del Tapajós, alberga una inmensa sociobiodiversidad. Formada por ríos de aguas límpidas y rápidas que nacen en el Cerrado, considerado como la cuna de las aguas, y que fluyen hacia el norte amazónico, es el hogar ancestral y fuente de sustento para los pueblos indígenas Apiaká, Bakairi, Enawenê-Nawê, Paresi, Kayabi, Tapayuna, Nambikwara, Irantxe-Manoki, Myky, Munduruku, Rikbaksta y grupos aislados. Esta cuenca asegura las condiciones fundamentales para mantener sus formas de vida (ALMEIDA, Juliana. En: Operação Amazônia Nativa (OPAN). Paisagens ancestrais do Juruena. Cuiabá: OPAN, 2019. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/paisagens-ancestrais-do-juruena/>. La región de la Cuenca del Juruena abarca 190,000 km², con 25 proyectos de asentamiento y 20 tierras indígenas que representan el 21% del área de la subcuenca, resultando en más de 4 millones de hectáreas protegidas.

¹⁵⁰ Entre los años 2011 y 2021, el Consejo Estatal de Medio Ambiente de Mato Grosso (Consema-MT) eximió la elaboración de estudios e informes de impacto ambiental (EIA-RIMA) en 195 procesos de licenciamiento que afectan las zonas de amortiguamiento de Tierras Indígenas en el estado de Mato Grosso, de un total de 197 procesos sometidos a esa evaluación de exención, es decir, representando una exención del 98,9% de los procesos. Estas exenciones se basan en la Resolución Consema-MT n.º 26/07, que dispensa la elaboración de EIA/RIMA en licenciamientos en zonas de amortiguamiento de Tierras Indígenas cuando los técnicos del organismo licenciador consideran innecesaria dicha elaboración, una normativa que atenta contra el acceso a la información en materia ambiental y el derecho a la consulta libre, previa e informada (Operação Amazônia Nativa (OPAN). A Aplicação da Resolução Consema n.º 26/07 para dispensas de EIA/RIMA no pleno do Consema no período de 2011 a 2021: correlações com a fragilização de direitos em Mato Grosso. Cuiabá: OPAN, 2023. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2023/09/05/21239/>>).

¹⁵¹ Los impactos socioambientales y la insostenibilidad energética de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCHs) en la Amazonía.. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2021/04/12/os-impactos-socioambientais-e-a-insustentabilidade-energetica-das-pchs-na-amazonia/>

cuando la responsabilidad es del Estado¹⁵²¹⁵³.

114. Este tipo de ocupación del suelo y avances extractivos en la región¹⁵⁴ resulta en cambios en el clima, percibidos y registrados por los pueblos de la región¹⁵⁵, motivo que ha llevado a miembros de la Rede Juruena Vivo a participar en espacios de discusión regional, nacional e internacional sobre el cambio climático¹⁵⁶, denunciando las amenazas a sus territorios, derechos, vidas y culturas con el avance de las hidroeléctricas, falsamente presentadas como soluciones climáticas en la transición energética¹⁵⁷. Entre los avances extractivos en la región, es importante destacar el aumento sustancial de solicitudes mineras en el Estado de Mato Grosso, incluso en superposición con Tierras Indígenas¹⁵⁸, hechos que ya están siendo

¹⁵² Vieira, Flavia do Amaral; Lunelli, Isabella Cristina. El Derecho a la Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado en el estado de Mato Grosso. OPAN, 2022. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2022/08/18/relatorio-dclpi-no-estado-de-mato-grosso/>

¹⁵³ Lunelli, Isabela; Silva, Liana. Estado de Cosas Inconstitucional en Brasil: la captura por parte de las empresas de la obligación estatal de consultar a los pueblos y comunidades tradicionales en los procedimientos de licenciamiento ambiental. En: Revista Direito e Práxis, 14, 536–566, 2023. Disponible en: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/revistaceaju/article/view/73124>

¹⁵⁴ Mato Grosso es el estado con la mayor área cultivada en Brasil, siendo líder en el consumo de fertilizantes y pesticidas a nivel nacional y mundial. Las presiones desarrollistas sobre los territorios indígenas, como los impactos de proyectos de infraestructura, han generado consecuencias desastrosas para la calidad de vida y los modos de vida propios de los pueblos originarios de diversas maneras: afectando la seguridad alimentaria y la salud colectiva, inundando parte de sus territorios (incluyendo sitios arqueológicos, áreas de patrimonio cultural, lugares sagrados, etc.); afectando el equilibrio ambiental y los recursos esenciales para la reproducción de la vida y la cultura, e incluso fomentando la deforestación y la apropiación ilegal de tierras, como efectos indirectos. Estos proyectos acumulan consecuencias ignoradas o mal dimensionadas en un proceso histórico de sucesiva falta de cumplimiento de los derechos humanos (OPAN. Acompañamiento de proyectos de infraestructura energética en la cuenca del Juruena. Desafíos y recomendaciones para comunidades y poder público. 2019. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/acompanhamento-de-projetos-de-infraestrutura-energetica-na-bacia-do-juruena>

¹⁵⁵ Lima, Artema; Mendes, Mel (Eds.). Cambio climático y la percepción indígena. OPAN: Mato Grosso, 2015. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2018/12/15/mudancas-climaticas-e-a-percepcao-indigena/>

¹⁵⁶ “¿Con cuántas represas se mata un río?” Mujeres indígenas denuncian proyectos hidroeléctricos en la COP26. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2021/11/05/com-quantas-barragens-se-mata-um-rio-mulheres-indigenas-denunciam-e-mpreendimentos-hidreletricos-na-cop26/>

¹⁵⁷ Líderes indígenas debaten los impactos de las hidroeléctricas en evento internacional sobre el clima. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2020/12/02/liderancas-indigenas-debatem-impactos-das-hidreletricas-em-evento-internacional-sobre-clima>

¹⁵⁸ Trayendo una línea temporal desde 2018 hasta 2021, el número de procesos mineros registrados en la ANM y ubicados en Mato Grosso aumentó de 7,526 a 10,543, equivalente a aproximadamente el 21% del territorio del estado. En cuanto a la superposición y proximidad con Terras Indígenas (Tierras Indígenas), en 2021 se observaron 5 casos de especial atención: la Tierra Indígena Kayabi con 3,771 hectáreas de solicitudes superpuestas; la Tierra Indígena Paukalirajausu con el 91% de su área superpuesta a solicitudes mineras; y las Tierras Indígenas Escondido, Erikpátsa y Japuira con superposición, así como varios procesos en sus zonas de amortiguamiento. Además, la Tierra Indígena Piripkura tiene solicitudes que limitan directamente con sus fronteras al noroeste, sur y sureste

objeto de investigación por parte del Ministerio Público Federal. A pesar de la retirada de varios procesos de la Agencia Nacional de Minería (ANM) superpuestos a las TIs después de la recomendación del MPF, aún quedan varios procesos en las zonas de amortiguamiento de estas áreas, potenciando conflictos y procesos de degradación ambiental¹⁵⁹.

115. Pero las hidroeléctricas no son las únicas fuentes de la llamada “energía verde” que violan el derecho a la libre determinación de los pueblos. El parque eólico La Guajira I de la empresa canadiense Isagen en Colombia¹⁶⁰, está localizada en una región donde habita el pueblo Wayuú, el más numeroso de los pueblos indígenas en Colombia. A pesar de ser una respuesta a la transformación de la matriz energética del país y la reducción de emisiones de CO₂, este proyecto ha tenido impactos significativos en los derechos de los pueblos indígenas en Colombia.

116. Este proyecto ha violado el derecho a la libre determinación, territorio, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado ya que no todas las comunidades Indígenas afectadas fueron consultadas¹⁶¹. Asimismo, se superpone con territorios colectivos de propiedad comunitaria que fueron reconvertidos a propiedad privada de empresas como Isagen, desplazando a las familias tradicionales que vivían en esos terrenos¹⁶². Siete de los

(Operação Amazônia Nativa (OPAN). Procesos mineros en Mato Grosso con énfasis en la superposición y el entorno de las Tierras Indígenas en la cuenca del Juruena. Cuiabá: OPAN, 2021. Disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2021/12/15/relatorio-tecnico-sobre-processos-minerarios-em-mato-grosso-com-enfase-na-sobreposicao-e-entorno-das-terras-indigenas-na-bacia-do-juruena/>

¹⁵⁹ Investigación Civil N° 1.20.000.000147/2022-75.

¹⁶⁰ Consultar la página de la empresa ISAGEN. Disponible en: https://www.isagen.com.co/LineaVIVA/lineaviva_edicion_132/html/page-03.html

¹⁶¹ Colombia: Ante inauguración del parque eólico de ISAGEN, comunidades Indígenas wayúu protestan. Con respuesta de la empresa”, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, CIEDH, 3 de febrero de 2022. Disponible en:

<https://www.businesshumanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/colombia-ante-inauguraci%C3%B3n-del-parque-e%C3%B3lico-de-isagencomunidades-ind%C3%ADgenas-way%C3%BAu-protestan-con-respuesta-de-la-empresa/>

¹⁶² Las comunidades del Cabo de la Vela y toda la Guajira recuerdan que lo que comenzó como un proyecto de propiedad Wayuu y de una pequeña empresa de ingenieros terminó siendo un parque de una multinacional enclavado en territorio de propiedad colectiva indígena. Originalmente llamado Jouktai, el proyecto fue iniciado por Wayuu Esp, una empresa constituida por municipios y accionistas privados, con la participación de la asociación Waya Wayuu y la ONIC desde 2002. Sin embargo, a lo largo del tiempo, el modelo participativo con accionistas en igualdad de condiciones se convirtió en propiedad exclusiva de la multinacional canadiense Isagen. Los accionistas privados cofundadores de Wayuu Esp promovieron primero una asociación parcial con Isagen y eventualmente le vendieron todo el proyecto, abandonando la intención inicial de demostrar las bondades de un modelo de sociedad con copropiedad indígena. La venta se llevó a cabo con una consulta previa incompleta, y hasta la fecha no se conoce cómo lograron que los municipios y comunidades del territorio Wayuu renunciaran a sus derechos. Guajira

aerogeneradores del parque eólico se superponen al territorio indígena, afectando especialmente a los cementerios indígenas¹⁶³. Las comunidades que apoyan a la empresa se han enfrentado violentamente contra las que se oponen, especialmente en la protección de sus legados culturales funerarios¹⁶⁴.

117. Si bien el parque eólico Guajira I se estableció como una posible solución para reducir las emisiones de CO2 al generar energía “limpia”, su construcción y operación generan impactos negativos a la biodiversidad. La ubicación de los aerogeneradores y la infraestructura asociada alteran los ecosistemas locales y la fauna. Ha generado la disminución de ingresos familiares y la ingesta de proteínas al impedir el pastoreo de cabras en los terrenos afectados. Por ejemplo, el funcionamiento de la infraestructura ha causado el alejamiento de aves y murciélagos que eran indispensables para la polinización de vegetales, que son la fuente de alimentación no sólo de los pueblos y comunidades, sino de los

1. Las verdades ocultas del único parque eólico instalado, “renovables Sí, pero no Así”, dicen comunidades. Disponible en: https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2022/01/Eo%CC%81lico-Guajira-1.-_Renovables-SI-pero-no-ASI%CC%81-.pdf

¹⁶³ El parque eólico Guajira 1 de Isagen enfrenta disputas con la comunidad Maleen, ubicada a unos 800 metros. Alegan que nunca se les incluyó en la consulta previa a pesar de estar en el área de influencia. Un miembro de la comunidad presentó una tutela en 2022, argumentando que la empresa pagó 80 millones de pesos a un sobrino como compensación para cerrar el cementerio, un acuerdo no reconocido como legal y que generó tensiones familiares. Isagen afirma que el cementerio no está dentro de las comunidades consultadas y que, según las costumbres, la comunidad Maleen no tiene derechos sobre el territorio. Aunque la tutela fue declarada improcedente, el caso refleja las tensiones territoriales generadas por proyectos de energía eólica en la región. El viento de la transición energética lleva disputas a La Guajira colombiana. Disponible en: <https://elpais.com/america-futura/2023-05-14/el-viento-de-la-transicion-energetica-lleva-disputas-a-la-guajira-colombiana.html>

¹⁶⁴ La región de La Guajira ha experimentado un aumento significativo en la llegada de empresas energéticas y proyectos de renovación, generando tensiones y protestas en comunidades locales. La expansión de proyectos de energías renovables, iniciados desde 2005, ha resultado en disputas, especialmente en torno a la falta de consulta y participación de las comunidades afectadas. Aunque el departamento cuenta con el respaldo de corporaciones regionales, como CORPOGUAJIRA, para otorgar licencias, algunas comunidades exigen ser consultadas sobre las obras que afectan sus territorios. Recientemente, la comunidad Wayuu ha protestado y bloqueado el acceso al Parque Eólico Guajira 1, alegando falta de consulta y profanación de territorios ancestrales, incluyendo un cementerio. La empresa Isagén afirma haber consultado con "las comunidades que son", advirtiendo sobre posibles problemas con grupos negociantes si no se desbloquea la vía. Comunidades Wayuu protestan por invasión de sus territorios en La Guajira por parte de Isagén. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/01/14/comunidades-wayuu-protestan-por-invasion-de-sus-territorios-en-la-guajira-por-parte-de-isagen/>

animales que habitan en el territorio¹⁶⁵. Esta alteración del ecosistema ha causado que la población infantil experimente niveles graves de desnutrición y malnutrición, lo que ha llevado a medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁶⁶.

118. En Brasil, los proyectos de energía eólica están creciendo rápidamente, principalmente en la región Nordeste del país. Estados como Pernambuco, Rio Grande do Norte y Ceará ya señalan graves impactos socioambientales derivados de la implementación de parques eólicos, incluso en territorios tradicionales. El escenario general apunta al incumplimiento del derecho a la consulta previa, así como a la ausencia de una legislación específica que regule este tipo de iniciativas. La falta de disposiciones legales en los estados para determinar una distancia mínima entre las torres eólicas y las viviendas de las comunidades directamente afectadas suena una estrategia político-económica en fortalecimiento. Ante el vacío regulatorio, las empresas extranjeras están invirtiendo recursos en la implementación de proyectos eólicos¹⁶⁷, considerando que el trámite de licenciamiento se ha realizado de manera simplificada¹⁶⁸, la mayoría de las veces sin el requisito de un Estudio de Impacto Ambiental. Una década después de la implementación de las primeras iniciativas, los impactos socioambientales comienzan a dar señales. Las formas de ser y vivir de las comunidades campesinas, entre otras comunidades tradicionales, presentan serios cambios negativos. Destacan los daños a la salud física y mental y los impactos en la agricultura y ganadería familiar. Muchas de las familias están abandonando sus territorios porque ya no

¹⁶⁵ En este punto se destaca la significativa variación en el número de especies de aves y murciélagos entre proyectos eólicos vecinos ya licenciados, sin explicar la ausencia de estudios de impactos acumulativos en estos proyectos. El ahuyentamiento de polinizadores podría desencadenar una pérdida de biodiversidad, impactando la forma de vida de los Wayuu, especialmente en la alimentación de los chivos. Se señala que esta consideración sinérgica o acumulativa no se aborda en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA). Joanna Barney. Por el mar y la tierraguajiros vuela el viento Wayuu En alerta la Püloui y Waneetu'unai, por el asedio de las multinacionales eólicas en territorio Wayuu. Disponible en: <https://co.boell.org/sites/default/files/2023-04/por-el-viento-y-el-mar-guajiros.pdf>

¹⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Medida Cautelar No. 51-15 Niños, niñas y adolescentes de las comunidades de los municipios de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del Pueblo Wayúu en el departamento de la Guajira, y otros respecto de Colombia. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/decisiones/MC/cautelares.asp?Year=2022&searchText=acceso%20a%20agua>

¹⁶⁷ CARVALHO, Jiane. Projetos atraem investimento estrangeiro. Valor Econômico. São Paulo, 28 de abril de 2022, disponible en: <https://valor.globo.com/empresas/noticia/2022/04/28/projetos-atraem-investidor-estrangeiro.ghtml>.

¹⁶⁸ La Resolución 462 de 2014 de IBAMA establece procedimientos para o licenciamiento ambiental de empreendimentos de geração de energia elétrica a partir de fonte eólica em superfície terrestre. La parte 2 (arts. 5 y ss) establece el *Procedimento Simplificado De Licenciamento*. Disponible en: <https://www.ibama.gov.br/component/legislacao/?view=legislacao&legislacao=133565>

soportan vivir cerca de las torres.

119. Los casos resaltados muestran cómo los proyectos de energías renovables como la hidroeléctrica y eólica pueden causar graves impactos a los derechos de los pueblos indígenas y tribales replicando la misma lógica extractivista de la explotación de combustibles fósiles. En el contexto de transición energética, es fundamental reconocer que los territorios de los Pueblos Indígenas no pueden ser considerados como *zonas de sacrificio*¹⁶⁹, donde los intereses económicos y privados prevalecen sobre los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y tribales, y la protección del medio ambiente.

120. Los territorios de los pueblos y comunidades poseen ecosistemas vitales para la biodiversidad y la preservación de hábitats naturales que albergan. En lugar de sacrificar estos territorios, la transición energética y cualquier otro proyecto debe respetar el derecho de libre determinación, la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, respetando la relación en armonía de los pueblos y comunidades con la naturaleza. Ello involucra también respetar la negativa de estos pueblos a llevar a cabo estos proyectos dentro de su territorio.

121. Asimismo, tenemos la necesidad de un reenfoque del actual modelo extractivista hacia una transición energética justa y popular, equitativa y post-extractivista¹⁷⁰, que respete los

¹⁶⁹ Las "zonas de sacrificio" son áreas donde las comunidades enfrentan graves amenazas a su salud y derechos humanos debido a la exposición a contaminación y sustancias tóxicas. A menudo, estas áreas albergan industrias altamente contaminantes y peligrosas, como minas a cielo abierto, refinerías de petróleo y plantas químicas, y suelen ubicarse cerca de comunidades marginadas. Esta situación se perpetúa en parte debido a intereses privados y la reticencia a adoptar prácticas sostenibles. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F49%2F53&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

¹⁷⁰ La transición energética justa y popular es crucial para abordar la crisis climática y ambiental. Requiere un modelo productivo compatible con la sustentabilidad y el cuidado de los sistemas ecológicos, priorizando la vida. Esta transición no es solo técnica, sino también social y cultural, implicando la construcción de nuevas formas de entender y satisfacer las necesidades humanas. Para lograrla, se necesitan acciones estatales y sociales que promuevan la desmercantilización, democratización, desfosilización, desconcentración, descentralización y despatriarcalización de la energía. Es esencial construir una visión de la energía como un derecho colectivo, recuperando lo público en términos de propiedad y gestión. Se requieren reformas legislativas para revertir la privatización del sector energético, corregir políticas de subsidios a combustibles fósiles y establecer mecanismos de participación pública. Reconocer y fortalecer instituciones y agentes fuera del mercado capitalista es crucial para una

derechos de los pueblos y comunidades. En efecto, el 2020, el 1% más rico del mundo utilizó aproximadamente el doble de energía que el 50% más pobre¹⁷¹. Esta disparidad se refleja también en la histórica desigualdad Norte-Sur, dado que la concentración de la extracción de los llamados minerales críticos para sostener este consumo energético del Norte Global se concentra en los países de renta media y baja.¹⁷² Además, la cifra de desperdicio es asombrosa: sólo en la Unión Europea, se desechan alrededor de 160 millones de teléfonos móviles cada año¹⁷³. Estos datos enfatizan la necesidad urgente de abordar la desigualdad en el consumo de recursos y energía a nivel global, y de buscar un equilibrio más justo y sostenible en la distribución de estos recursos vitales para enfrentar los desafíos del cambio climático y la transición hacia una economía más limpia y justa.

122. Igualmente, implica que los países de altos ingresos, que también son los más contaminantes, establezcan medidas de protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades por las operaciones que realizan sus empresas, que operan en países con menos ingresos y a la vez menos contaminantes.

iii. El impacto de los proyectos de mercados de carbono en los pueblos y comunidades y la insuficiencia de los mercados de carbono como medidas de mitigación

123. Los mercados de carbono han sido promocionados durante mucho tiempo como una forma de proporcionar incentivos y financiamiento para actividades de reducción de emisiones, así como de proteger ecosistemas cruciales como los bosques. Sin embargo, no han cumplido

transición justa y popular. Los debates y propuestas de las comunidades ofrecen perspectivas alternativas, invitando a colaborar en iniciativas para un futuro sostenible. Más allá del colonialismo verde Justicia global y geopolítica de las transiciones ecosociales. Disponible en:

<https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2023/11/Mas-alla-colonialismo.pdf>

¹⁷¹ Gore, T. (2020). Enfrentando la desigualdad del carbono. Oxfam. Disponible en: <https://www.oxfam.org/en/research/confronting-carbon-inequality>. El 1 % más rico acumula casi el doble de riqueza que el resto de la población mundial en los últimos dos años. Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/notas-prensa/el-1-mas-rico-acumula-casi-el-doble-de-riqueza-que-el-resto-de-la-poblacion-mundial-en#:~:text=El%201%20%25%20m%C3%A1s%20rico%20de,en%20el%20Acuerdo%20de%20Par%C3%A1%ADs>

¹⁷² Milanez, Bruno (2021). Crise climática, extração de minerais críticos e seus efeitos para o Brazil / Climate crises, critical mineral extraction and their effects in Brazil. figshare. Preprint. <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.16903480.v3>.

¹⁷³ 5.300 millones de smartphones acabarán en la basura en 2022. Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/5300-millones-smartphones-acabaran-basura-2022_18992

con estas afirmaciones. Teóricamente, los mercados de carbono funcionan mediante la generación de créditos a partir de actividades de reducción de emisiones, que luego son comprados por otra entidad que utiliza esas reducciones para poder seguir emitiendo mientras señala que cumple con sus objetivos de reducción de emisiones. En gran medida, estos créditos se utilizan para compensar (*offset*) las emisiones continuas del comprador en otro lugar, de modo que puedan afirmar que han cumplido con sus obligaciones de reducción de emisiones, o afirmar “neutralidad de carbono” o “reducciones netas”. Cuando la actividad de reducción de emisiones supuesta está vinculada a un proyecto o actividad basada en la naturaleza, a menudo se hacen afirmaciones sobre el beneficio para ese bosque o ecosistema¹⁷⁴.

124. Sin embargo, los compensadores de carbono no han cumplido en gran medida con ninguna de las promesas climáticas o de protección de la naturaleza. En lugar de promover reducciones generales de emisiones y aumentar la ambición, los mercados de carbono han facilitado el comercio de emisiones en todo el mundo y la externalización de la acción climática, permitiendo que estados y empresas continúen con actividades comerciales habituales, como la extracción y consumo de combustibles fósiles, manteniendo el modelo, mientras afirman que están combatiendo la crisis climática mediante la compra de créditos. Lo que es peor, los mercados de carbono pueden llevar a un aumento de las emisiones globales al sobreestimar las reducciones o vender créditos por reducciones no permanentes que permiten emisiones en otros lugares¹⁷⁵.

125. Además, los compensadores tampoco abordan las causas subyacentes de la pérdida de bosques. El principal impulsor de la pérdida de selvas tropicales es la producción a gran escala de productos básicos. Se estima que la industria agropecuaria es responsable del 80%

¹⁷⁴ Estos argumentos fueron señalados en la Contribución al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas para un informe sobre “Financiamiento verde, una transición justa para proteger los derechos de los Pueblos Indígenas” que será presentado al Consejo de Derechos Humanos.

¹⁷⁵ The Guardian, *Revealed: more than 90% of rainforest carbon offsets by biggest certifier are worthless, analysis shows*. Disponible en: <https://www.theguardian.com/environment/2023/jan/18/revealed-forest-carbon-offsets-biggest-provider-worthless-verify-aoe>. Investor Group Bans Carbon Removal CO2 reduction plans. Disponible en: <https://www.reuters.com/business/sustainable-business/investor-group-bans-carbon-removal-co2-reduction-plans-2023-01-31/>. Follow the Money, Disponible en: <https://www.ftm.eu/articles/south-pole-kariba-carbon-emission?share=6RVuzdbosPV0PoeNbS%2BH06JIACyVhYtk%2F6WUH6x2K3WRT2THqLrTelruqi%2F6FG0%3D>.

de la deforestación en la Amazonía¹⁷⁶; a nivel mundial, es aproximadamente tres cuartas partes¹⁷⁷. La minería, la extracción de combustibles fósiles y el desarrollo de infraestructuras también contribuyen a la deforestación en la Amazonía¹⁷⁸. Sin embargo, la necesidad urgente de contener estos impulsores destructivos se pasa en gran medida por alto a favor de esquemas de compensación.

126. Igualmente el modelo de *offsets* perpetúa la injusticia ambiental, ya que estos proyectos resultan en violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, ya que sus tierras suelen ser el escenario de implementación de estos proyectos. Esta situación se agrava por la extracción de petróleo en territorios devastados, lo que contribuye significativamente al calentamiento global y afecta desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables al cambio climático. Además, al crear una falsa perspectiva de compensación, el modelo lleva a un aumento de las emisiones globales de Gas de Efecto Invernadero al sobreestimar las reducciones o vender créditos por reducciones no permanentes que permiten emisiones en otros lugares.

127. Varios pueblos indígenas y tribales, como el Gobierno Autónomo Territorial de la Nación Wampís (GTANW) han denunciado la intención de los estados de convertir sus territorios ancestrales en zonas de conservación o áreas de protección. En efecto, el Estado Peruano ha manifestado su intención de convertir el corazón ecológico y espiritual de su territorio ancestral amazónico en una área de conservación administrada por el Estado. De hecho, los Wampís temen que el intento del gobierno de categorizar una parte tan importante de su territorio se esté llevando a cabo con el objetivo de obtener financiamiento REDD+ para un bosque que siempre han preservado y protegido¹⁷⁹.

¹⁷⁶ *Mongabay*. “New report examines drivers of rising Amazon deforestation on country-by-country basis. Disponible en: <https://news.mongabay.com/2019/05/new-report-examines-drivers-of-rising-amazon-deforestation-on-country-by-country-basis/>.

¹⁷⁷ Geist, H. J., & Lambin, E. F. “Proximate Causes and Underlying Driving Forces of Tropical Deforestation,” *BioScience*, Vol. 52, Iss. 2, February 2002, Pg. 143–150.

¹⁷⁸ Inter-American Dialogue, *Nearing the Tipping Point: Drivers of Deforestation in the Amazon Region*. Disponible en: <https://www.thedialogue.org/analysis/nearing-the-tipping-point-drivers-of-deforestation-in-the-amazon-region/>.

¹⁷⁹ ONU cuestiona al Estado peruano por violaciones de derechos indígenas por Parque Nacional Cordillera Azul y Proyecto REDD+. Disponible en: <https://www.forestpeoples.org/es/news/2023/Peru-un-cerd-questions-state-indigenous-rights-pncaz-REDD>

128. Sus preocupaciones se basan en una serie de casos de apropiación de tierras llevados a cabo por el propio gobierno peruano. El caso más notorio es el conflicto entre el pueblo Kichwa y el gobierno por la creación del Parque Nacional Cordillera Azul, creado en 2001 sin el consentimiento de las comunidades Kichwa y otros Pueblos Indígenas cuyos territorios se superponen. Entre 2008 y 2019, el parque vendió 25 millones de toneladas de créditos de carbono a compañías de aviación y petróleo, mientras que los Kichwa afirman no haber recibido beneficios de estas ventas ni haber dado su consentimiento para estas transacciones¹⁸⁰.
129. Los esquemas de carbono, lejos de impulsar una acción climática genuina, tienden a desviar la atención de las soluciones efectivas y pueden generar perjuicios significativos a los pueblos y comunidades durante las negociaciones contractuales. La complejidad inherente a los créditos de carbono puede dificultar la comprensión y participación de los pueblos y comunidades, comprometiendo sus derechos en el proceso.
130. Igualmente, los actores involucrados en el comercio de carbono a menudo omiten informar a las comunidades sobre el destino final de los créditos generados a partir de sus tierras, bosques, entre otros recursos. Este silencio estratégico oculta la conexión entre la emisión de estos créditos y la continuación de actividades perjudiciales, como la extracción y consumo de petróleo. Esta falta de transparencia socava aún más los derechos de las comunidades, que podrían estar contribuyendo involuntariamente a la afectación de otros pueblos que sufren las consecuencias de la extracción de recursos naturales. La necesidad de una comunicación clara y un consentimiento informado en estos procesos es esencial para garantizar la integridad de los derechos de las comunidades locales y para evitar impactos negativos en otras regiones.
131. En ese sentido, como en el caso ejemplificado en Perú, los Estados pueden violar el derecho al territorio, libre determinación y consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y tribales al tratar de crear áreas protegidas o de conservación en territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas, que al final los despoja del uso y disfrute de sus territorios.

¹⁸⁰ Actualmente el caso se encuentra en litigio en Perú.

132. Bajo esta perspectiva, no es posible combatir el cambio climático sin la reducción del Gas de Efecto Invernadero y eliminando la exploración y perforación de combustibles fósiles, especialmente en tierras Indígenas. Asimismo, en el contexto actual de transición energética hacia energías renovables y la eliminación de combustibles fósiles, es importante aplicar conjuntamente los conceptos de libre determinación, territorio, cambio climático, y consulta y consentimiento previo, libre e informado. Ello implica que en la salida de los combustibles fósiles, los **Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger, garantizar y respetar el derecho de libre determinación de los Pueblos Indígenas.**

V. Obligaciones de los estados de garantizar la libre determinación y sus derechos conexos en el contexto de la emergencia climática y de la transición energética

133. Después de haber descrito las violaciones de la emergencia climática y del actual modelo de transición energética en el derecho a la libre determinación y sus derechos conexos. A continuación, pasamos a proponer a la Corte Interamericana de Derechos Humanos obligaciones que los estados tienen para respetar, proteger y garantizar el derecho a la libre determinación y sus derechos conexos.

a. Obligaciones relacionadas con el derecho al territorio colectivo en el contexto de la emergencia climática

134. Como señalamos anteriormente, los territorios de los *pueblos y comunidades* cumplen un rol fundamental en el contexto de la emergencia climática. La relación armoniosa y ancestral con su territorio los posiciona como los mejores protectores, siendo aliados estratégicos frente al cambio climático. Sin embargo, en el actual contexto de emergencia climática en el que deberíamos garantizar este modo de vida y la defensa, no sólo sus territorios, sino de un modelo de vida basado en su libre determinación, los ha posicionado en una situación de peligro extremo¹⁸¹. Su sistema de vida ancestral ha demostrado compatibilidad y armonía con los ecosistemas, contrastando con enfoques que generaron la crisis climática. Es por ello que se hace necesario garantizar el goce pleno y efectivo de sus territorios, así como proteger y reconocer sus propios sistemas de protección territorial.

i. Obligación de respetar y proteger los territorios colectivos de los pueblos y comunidades

135. Proteger los territorios y modos de vida de los *pueblos y comunidades* son los instrumentos más potentes para frenar la deforestación, preservar la integridad de los ríos y proteger la sociobiodiversidad. Los sistemas jurídicos nacionales, el sistema interamericano y el sistema internacional de protección de los derechos humanos, señalan que los Estados están obligados a reconocer y proteger esos territorios colectivos.

¹⁸¹ Sabemos que existen otros escritos que desarrollan con más detalle el rol de los defensores, la importancia de protegerlos; así como las obligaciones que tienen los estados frente a estos. Por lo que en el presente escrito no desarrollaremos esto, sino que nos centraremos en la protección del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades como una forma de protección a los defensores indígenas y comunales.

136. Los instrumentos y precedentes internacionales de derechos de los pueblos indígenas y tribales han establecido que el derecho al territorio de estos pueblos es inherente y preexistente al establecimiento del Estado¹⁸². Así, en el contexto de emergencia climática, la protección de esos territorios, tanto en el reconocimiento y protección de las formas de vida como en el respeto y promoción de sus formas de gobernanza colectiva, deben ser replanteados como una obligación consustancial del compromiso de los estados de mitigar la emergencia climática. En ese sentido, la protección de territorios colectivos de los pueblos y comunidades pasa a ser también un tema de interés y sostenibilidad global.

137. Sin embargo, existe una diferencia abismal entre, por ejemplo, las concesiones de obras y servicios públicos, que se realizan con extrema rapidez, y los procesos de titulación de *pueblos y comunidades*, que enfrentan muchas barreras burocráticas. En los casos seguidos por las organizaciones firmantes, los procesos de titulación del territorio integral¹⁸³ duran décadas y presentan muchas barreras administrativas y burocráticas. No es posible para los pueblos y comunidades ejercer sus derechos plenamente ni participar en un proceso de consulta en condiciones de igualdad si la seguridad jurídica de su territorio integral no se garantiza con antelación. Así, en base a la libre determinación, los estados tienen el **deber**

¹⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (2009). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>, “Pueblos Indígenas, Comunidades Afrodescendientes e Industrias Extractivas” (2015). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriaseextractivas2016.pdf> y “Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía” (2019). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>

¹⁸³ La Corte Interamericana ha reconocido esta la relación entre derechos de los pueblos indígenas y el territorio señalado que “los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida”. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf. Para los pueblos indígenas, como por ejemplo, los Wampís, el territorio integral tiene tres dimensiones; la primera, se refiere a la posesión individual y familiar, así como su vinculatoriedad con los recursos o bondades de la naturaleza; la segunda, es el espacio que alberga en su interior un conjunto de bondades de la naturaleza que le sirve de sustento material y espiritual a la Nación Wampís; la tercera, comprende el espacio que alberga en su interior las huellas toponímicas e histórico socio-culturales que hacen posible identificar la cobertura de ubicación territorial de la Nación Wampís, el tiempo histórico de su presencia y su desarrollo que en conjunto marcan su identidad cultural. En ese sentido, el territorio integral va más allá de la propiedad colectiva sobre ciertos espacios de tierra, el territorio implica aquellos espacios de no ocupación donde se practica la caza y la pesca, los caminos entre comunidades, los espacios de conexión espiritual como cerros y cascadas. No obstante, bajo la actual legislación peruana no es posible titular la totalidad del territorio Wampís, entendido en estas tres dimensiones.

de titular, delimitar y demarcar el territorio integral ancestral colectivo, atendiendo a las características particulares de éstos y evitando otorgar concesiones para proyectos que puedan afectar los territorios en proceso de titulación, delimitación y demarcación¹⁸⁴.

ii. Obligación de respetar y proteger los sistemas propios de protección territorial y defensores indígenas y comunales del territorio colectivo

138. En América Latina, la defensa de los derechos de los *pueblos y comunidades* ha experimentado una evolución notable, con un creciente protagonismo de defensores pertenecientes a estos pueblos. Sin embargo, esta tendencia presenta desafíos considerables, especialmente en el contexto de una crisis regional de derechos indígenas, donde la vulnerabilidad de los defensores se ve agravada por amenazas provenientes tanto de agentes estatales como de actores no estatales vinculados a actividades formales e informales. La mayoría de estos defensores se exponen a riesgos significativos, no sólo por la defensa del medio ambiente, sino de su territorio y de un modo de vida ancestral determinado libremente y en colectividad.

139. En este contexto de crecientes amenazas sobre los territorios indígenas derivadas del modelo económico extractivista, formal e informal, la respuesta involucra no sólo el reconocimiento de esta labor de defensa, sino de proteger y respetar el modelo de vida y de desarrollo que éstos defensores defienden¹⁸⁵. Esto significa interpretar el derecho de defensa de los territorios y el medio ambiente, conexamente, aplicando el derecho de libre determinación consagrado en normativas existentes, como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

140. En ese sentido, los Estados tienen la obligación de a) colaborar con las gobernanzas indígenas en la ejecución de sus propios planes de vida y modelos de gestión del territorio, b) respetar, garantizar y promover los mecanismos de justicia propia y de defensa de los pueblos sobre sus territorios, c) construir sistemas de protección estatales diseñados

¹⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos adoptada por Resolución N° 3/2021. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

¹⁸⁵ Elizabeth Salmón. Defensa de derechos de pueblos indígenas. Disponible en: https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/defensa-de-derechos-de-pueblos-indigenas/

conjuntamente con los pueblos y comunidades, y d) no criminalizar sistemas de protección propia de los pueblos y comunidades.

b. Obligaciones relacionadas con el reconocimiento y la protección de los sistemas propios de gobernanza y gobierno de los pueblos y comunidades

141. Uno de los componentes centrales de la libre determinación es la capacidad de los pueblos y comunidades de determinar colectivamente su identidad, su posición y organización política y su desarrollo. Son estos sistemas de gobernanza y jurisdicción propios los que viabilizan la existencia de los pueblos como sujeto colectivo de derechos. La garantía de gobernanza propia es un estándar mínimo para las formas de protección del territorio, del medio ambiente y del clima. En el contexto de emergencia climática, los Estados tienen el deber de a) reconocer y respetar los sistemas jurídicos propios y su gobernanza propia, b) reconocer el sujeto de derecho colectivo, con plena personería y condiciones de representación conforme cada pueblo lo decida y no limitados en función de legislaciones restrictivas de los Estados c) respetar las decisiones sobre los modos de vida y visión de desarrollo de los pueblos y comunidades.

i. Obligación de reconocer y respetar los sistemas jurídicos y gobernanza propios

142. Existen ejemplos de pueblos y comunidades que han creado documentos estableciendo sus sistemas de gobernanza interna, en base al derecho a la libre determinación. Por ejemplo, el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís (GTANW), el cual basándose en la libre determinación reconocida en instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como el bloque constitucional peruano, se declaró autónomo, notificando su estatuto autonómico al Estado peruano en 2017¹⁸⁶. La Nación Wampís busca el reconocimiento y pleno goce de sus derechos, especialmente en la gestión autónoma de su territorio integral, a pesar de los desafíos legales nacionales. Para el GTANW, el autogobierno implica la administración ancestral y tradicional de sus territorios, con formas propias de resolución de

¹⁸⁶ Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís. Disponible en: <https://nacionwampis.com/wp-content/uploads/2017/05/estatuto-constitutivo-del-gobierno-territorial-autc3b3nomo-de-la-nacic3b3n-wampc3ads.pdf>

conflictos, instituciones culturales y gestión de recursos propios, mientras que el Estatuto del GTANW es un instrumento técnico que respalda este sistema de gobernanza.

143. En julio de 2022, la Nación Wampís publicó un Protocolo de relacionamiento con el Estado Peruano¹⁸⁷, conjuntamente con su Estatuto. Estos documentos establecen los deberes del Estado hacia la Nación Wampís, proporcionan pautas para las relaciones con instituciones estatales y prohíben actividades ilícitas, destacando la importancia de la consulta previa. La presentación tuvo un carácter protocolar, ya que para la Nación Wampís el derecho a la libre determinación se respalda por derechos reconocidos internacionalmente. Por lo tanto, los estados tienen el deber de reconocer y respetar estos sistemas jurídicos y gobernanza propios.

ii. Obligación de reconocer el sujeto de derecho colectivo con plena personería

144. El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el derecho a la libre determinación¹⁸⁸ destaca la importancia del reconocimiento jurídico formal y la personalidad jurídica de los pueblos indígenas como “pueblos” o “naciones”, en lugar de ser tratados únicamente como “etnias” o “grupos étnicos”. Considera que esta distinción es esencial para respetar el derecho a la autodeterminación de estos pueblos. La negación o imposición de categorías inapropiadas, como “asociación civil”, puede desconocer su condición como pueblos, afectando su autogobierno y autonomía.

145. La Comisión Interamericana también señala casos en los que, a pesar del reconocimiento constitucional, los pueblos indígenas son tratados simplemente como dueños de tierras en comunidad de bienes, lo que limita su capacidad para ejercer plenamente sus derechos. La falta de reconocimiento adecuado puede llevar a dificultades para obtener reconocimiento de territorios ancestrales y afectar el ejercicio de sus derechos, incluyendo trabas burocráticas.

146. En algunos países como Perú y Ecuador se ignora la estructura de los pueblos y

¹⁸⁷ Protocolo de relacionamiento, concertación y diálogo de mutuo respeto de la Nación Wampís con el Estado Peruano. Disponible en: <https://nacionwampis.com/wp-content/uploads/2022/08/Publicacio%CC%81n-Protocolo-Wampis-Julio2022.pdf>

¹⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales**. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

comunidades, violando su derecho a la personalidad jurídica de los pueblos¹⁸⁹. Un ejemplo es la Nación Achuar del Perú, el cual a pesar de contar con la Personalidad Jurídica¹⁹⁰, aún enfrenta dificultades para inscribirlo en los registros públicos de Perú debido a la falta de un Libro para el Registro de Pueblos. Esta situación afecta, no sólo al Pueblo Achuar, sino a otros pueblos indígenas, afroperuanos y rondas campesinas, ya que no pueden inscribirse ni ejercer su personalidad jurídica colectiva, lo que les impide acceder a títulos de propiedad, cuentas bancarias, RUC, firmar convenios, realizar negocios y recibir donaciones, entre otros¹⁹¹.

147. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de reconocer el sujeto de derecho colectivo, con plena personería y condiciones de representación conforme cada pueblo lo decida y no limitados en función de legislaciones restrictivas de los Estados.

iii. Obligación de respetar las decisiones sobre los modos de vida y visión de desarrollo de los pueblos y comunidades

148. Similarmente, otros pueblos y comunidades han creado Planes de Vida o Leyes constitutivas estableciendo sus modelos de vida. Uno de estos pueblos es el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, ubicado en la cuenca del río Bobonaza en Ecuador, que en ejercicio de su autodeterminación, estableció su Ley Propia Para el Ejercicio de la Libre Determinación en la Aplicación del Derecho al Consentimiento Libre, Previo, e Informado¹⁹². Esta Ley Propia recoge estas visiones en el campo del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y su aplicación en relación al derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado.

¹⁸⁹ La Constitución Política del Perú reconoce a las "comunidades nativas y campesinas" como entidades que ejercen autonomía sobre sus territorios. Sin embargo, estas entidades son pequeños fragmentos de Pueblos Indígenas que ocupan áreas territoriales más amplias. A pesar de diversas legislaciones infraconstitucionales peruanas que mencionan a los "Pueblos Indígenas u originarios", aún no se ha establecido un procedimiento para que estos pueblos tengan personalidad jurídica que les permita ejercer sus derechos colectivos, incluido el derecho a la Consulta Previa.

¹⁹⁰ Reconocida por la Resolución 253-2018-GRL-P. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2018/Resolucion_Ejecutiva_Regional_253-2018-PI.pdf

¹⁹¹ Autoridades de Pueblos Originarios y Afroperuanos participan de Foro sobre el Derecho al Registro de su Personalidad Jurídica. Disponible en: <https://www.derechoysociedad.org/autoridades-indigenas-y-afroperuanas-participan-de-foro-sobre-el-derecho-al-registro-de-su-personalidad-juridica/>

¹⁹² Esta Ley fue aprobada en la Asamblea extraordinaria del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku el 29 de mayo de 2022.

149. el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku sustenta su existencia en una cosmovisión arraigada en el “Kawsay Sacha” o Selva Viviente¹⁹³. La relación con los seres de la selva es crucial para la perpetuidad del Kawsak Sacha, que es la fuente del Sumak Kawsay (buen vivir)¹⁹⁴. Con 7 comunidades y un sistema organizativo autónomo, viven en armonía con la naturaleza, considerando la tierra como madre y fuente de vida. Su modelo de vida, denominado “Sumak Kawsay”, se centra en el bienestar común, la identidad cultural y la preservación del territorio.

150. Así, el artículo 16¹⁹⁵ del Título V de esta Ley Propia desarrolla los ámbitos no susceptibles de consentimiento, en las que se señala la incompatibilidad y por ende exclusión de todas las actividades extractivas dentro del territorio del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku. Esta incompatibilidad se evidenció durante la invasión de la petrolera CGC, que amenazó la Selva Viviente, sus prácticas culturales y la autonomía del pueblo. La resistencia exitosa destaca su compromiso con la preservación de la Selva y su forma de vida arraigada en el respeto a la naturaleza. en el respeto a la naturaleza.

151. Además, son las concesiones mineras y petroleras las que, en lugar de traer el tan aclamado desarrollo económico, introducen dinámicas externas a los *pueblos y comunidades*, colocándolos en una situación más vulnerable. Por ejemplo, con la implementación de proyectos extractivos, se construyen carreteras que afectan el ecosistema, incluida la flora y fauna de los cuales los Pueblos Indígenas dependen. Del mismo modo, para que el proyecto

¹⁹³ Kawsay Sacha o Selva Viviente. Propuesta del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku. Disponible en: <https://sarayaku.org/en/propuesta-kawsak-sacha/>

¹⁹⁴ Los ríos, lagunas y montañas son habitados por seres como Yaku runa y Yaku mama, quienes mantienen el equilibrio y la abundancia de las especies acuáticas. Las montañas son consideradas seres vivos y hogares de protectores de la flora y fauna. La comunicación entre estos seres se da a través de conexiones espirituales. En la selva, árboles milenarios como el Uchuputu y el Kamaktua son fundamentales para el equilibrio espiritual y la energía vital. Los Yachakkuna se comunican con el Kawsak Sacha para recibir conocimientos que guían a los pueblos amazónicos hacia una vida armoniosa en todos los aspectos.

¹⁹⁵ “Artículo 16: Todas las actividades la explotación de hidrocarburos, extracción minera, tala de madera a gran escala y con fines mercantiles, biopiratería y explotación hídrica con fines comerciales quedan expresamente excluidas de esta normativa y se entenderá la vigencia de la declaratoria de Kawsak Sacha como expresión manifiesta de que estas actividades no son susceptibles de consentimiento, porque constituyen: a) La muerte de todos los seres que equilibran la vida de la Pachamama o Madre Tierra y con ella el riesgo cierto de desaparición de nuestra vida e identidad cultural. b) Una situación de desequilibrio social cultural de los ayllukuna- familias y su relación holística con los seres protectores y el Kawsak Sacha. c) Una situación de etnocidio para los pueblos originarios, ecocidio para la selva viviente y el acaparamiento y mercantilización de los bienes de vida. d) La vulneración del derecho fundamental de libre determinación y la autonomía del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku”

extractivo funcione, se necesita mano de obra técnica, lo que resulta en la construcción de campamentos de trabajadores, que atraen otros negocios, tanto legales como ilegales, colocando a la población indígena en una situación de mayor vulnerabilidad.

152. En ese sentido, los Estados no deberían respetar estas decisiones sobre los modelos de vida y visión de desarrollo de los pueblos y comunidades.

c. Obligaciones relacionadas con la consulta y el consentimiento previo, libre e informado

153. Como hemos mencionado anteriormente, la libre determinación es el marco de referencia que permite evaluar la adecuada implementación de los derechos conexos colectivos reconocidos por los Estados. Hemos señalado en la sección II que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es el principal mecanismo por lo cual la libre determinación puede realizarse. Por tanto, deben ser interpretados conjuntamente.

154. No es factible que la consulta previa cumpla verdaderamente sus fines de mecanismo de diálogo intercultural o de garantía de protección de otros derechos, si no se ha avanzado en la implementación de un mínimo de garantías para la convivencia de los *pueblos y comunidades* con las sociedades hegemónicas en sus países. En otras palabras, la consulta previa no podrá funcionar si se entiende como un mecanismo aislado. En ese sentido, a continuación desarrollamos estas garantías mínimas y necesarias que se deben cumplir para una efectiva consulta y consentimiento previo, libre e informado, interpretado en base al derecho a la libre determinación.

i. Garantías mínimas y necesarias para una efectiva consulta y consentimiento previo, libre e informado

155. Aunque el artículo 6 de la Convención 169 de la OIT establece que la consulta debe ser previa, libre e informada, en las actuales condiciones de falta de seguridad jurídica de los territorios integrales de los pueblos y comunidades, no es posible participar en un proceso de consulta en libertad e igualdad de condiciones.

156. En primer lugar, antes del proceso de consulta, los estados deben garantizar condiciones mínimas como la demarcación y titulación del territorio integral. Como se mencionó

anteriormente, el otorgamiento de las concesiones son rápidas sin proceso de consulta, mientras que la titulación y demarcación del territorio integral toma décadas con procesos engorrosos. Por lo tanto, **si las concesiones se crearon sobre territorios indígenas que no estaban debidamente titulados y demarcados, estas deberían considerarse nulas de pleno derecho y ningún proceso de consulta podría comenzar.**

157. En segundo lugar, los Pueblos Indígenas en las Américas enfrentan el doble de tasas de pobreza y extrema pobreza que los no indígenas¹⁹⁶. Además, son los territorios de los Pueblos Indígenas los que, en la mayoría de los casos, se ven afectados por concesiones de proyectos extractivos bajo el pretexto de que traen desarrollo económico a los territorios. Por ejemplo, 1647 territorios indígenas en la Amazonía están superpuestos por bloques petroleros¹⁹⁷, mientras que aproximadamente el 43% de los hogares indígenas en el hemisferio enfrentan la pobreza y el 24% vive en condiciones de extrema pobreza¹⁹⁸. Aunque la región ha experimentado un crecimiento económico, la reducción de la pobreza no se distribuye de manera equitativa, y las tasas de pobreza entre los hogares indígenas no han disminuido proporcionalmente, exacerbando la desigualdad. En este sentido, **otorgar concesiones en territorios indígenas con altos niveles de pobreza sin primero garantizar políticas interculturales que aborden esta desigualdad hace que la consulta no cumpla con las garantías mínimas de ser libre ni se realice de buena fe**¹⁹⁹.

158. Tercero, como se explicó anteriormente, antes de entrar en el proceso de consulta, los Estados deben reconocer y respetar el sistema de gobernanza de los pueblos y su toma de decisiones. La falta de reconocimiento de sus sistemas de gobernanza es aprovechado por

¹⁹⁶ Esta situación se atribuye a una exclusión estructural e histórica persistente, reflejada en niveles más altos de analfabetismo, desnutrición y dificultades para acceder a servicios básicos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pobreza y Derechos Humanos (2017). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>

¹⁹⁷ Territorio ocupado: 1647 territorios indígenas y 52 áreas protegidas afectadas por la superposición con bloques petrolíferos en la Amazonía. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/04/territorios-indigenas-y-areas-protégidas-afectadas-por-superposicion-con-lotes-petroleros-amazonia/>

¹⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pobreza y Derechos Humanos (2017). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>

¹⁹⁹ En ese sentido, el artículo 2.3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales de 2018, aplicable también a pueblos indígenas de acuerdo con el artículo 1.1, señala, por ejemplo que en los procesos de consulta deben tomarse en cuenta “ los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas y los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones”. Disponible en: <https://viacampesina.org/wp-content/uploads/2020/04/UNDROP-Book-of-Illustrations-I-ES-I-Web.pdf>

las empresas que buscan llevar a cabo un proyecto extractivo e inician el proceso de consulta con las comunidades por separado, comenzando por aquellas que podrían estar a favor del proyecto extractivo, ignorando la estructura organizativa y la representatividad del territorio integral. Esta situación ha fomentado, en algunos casos, el divisionismo entre las comunidades del mismo pueblo, provocando conflictos violentos entre miembros del mismo pueblo que afectan e impactan el tejido social del pueblo²⁰⁰. Por lo tanto, **antes de iniciar el proceso de consulta, los Estados tienen la obligación de reconocer la personalidad jurídica de los Pueblos Indígenas, respetar su sistema de gobernanza, la estructura organizativa legítima, sus tradiciones y cosmovisión.**

159. Con base en lo expuesto anteriormente, y en virtud del principio y derecho a la libre determinación, los Estados tienen la obligación de garantizar que antes de entrar en el proceso de consulta libre, previa e informada que **a) los territorios indígenas estén debidamente titulados y demarcados, b) reconocer y respetar la personalidad jurídica de los Pueblos Indígenas, y c) que la concesión de proyectos en territorios indígenas con índices de pobreza solo ocurra después de la implementación de políticas interculturales que aborden estas disparidades.**

160. Por supuesto que la implementación de este derecho conlleva formas complejas de diálogo intercultural, pero no puede materializarse sin garantizar el derecho de esos pueblos a decir no frente a proyectos y obras del estado que vulneren su visión colectiva y sus prioridades frente a la emergencia climática.

ii. Libre determinación significa poder “decir no” a la actividad extractiva

161. El derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado es un mecanismo de realización del derecho a la libre determinación. En ese sentido, el derecho al

²⁰⁰ Por ejemplo, en el caso del Pueblo Achuar del Pastaza en Perú, esta práctica ya representó un problema para el Pueblo Achuar del Pastaza, cuando la empresa petrolera Talismán SRL habló con algunas comunidades Achuar y las convenció de aceptar el proyecto de exploración y explotación del Lote 64, que se superpone a la totalidad de nuestro territorio. Dado que la mayoría de las comunidades Achuar se oponía al proyecto, realizamos una protesta para impedir las operaciones en los pozos de petróleo 3X y 2X del Lote 64. La empresa Talismán convenció a los miembros de las comunidades Achuar que aceptaban las operaciones a enfrentarse a aquellos que realizaban la protesta, les proporcionó armas y los transportó en helicópteros a las áreas de la protesta. Esto provocó un enfrentamiento violento entre miembros del mismo Pueblo Achuar. Este conflicto fomentado por la empresa fue denunciado por el Ministerio Público peruano como un acto de genocidio cometido por la Empresa Talismán contra las comunidades Achuar.

consentimiento y, por ende el derecho a no dar el consentimiento, se fundamenta en el derecho a la libre determinación. Este derecho, esgrimido como salvaguardia de las garantías inherentes al derecho a la vida y a una existencia digna del grupo étnico, se erige como protector de la integridad física, cultural y espiritual de los pueblos y comunidades²⁰¹.

162. El derecho a decir no frente a proyectos y amenazas que puedan afectar sus modos de vida es inseparable del derecho al consentimiento libre, previo e informado. El derecho a no otorgar el consentimiento, constituye una faceta inalienable del derecho a la consulta, y su plena realización es indispensable para el respeto cabal de la libre determinación de los pueblos indígenas. Se trata de un ejercicio de la libre determinación de los pueblos y comunidades para oponerse a una decisión que consideren perjudicial para sus derechos²⁰². Una vez realizado el proceso de consulta de acuerdo con las normas del pueblo o comunidad tradicional, se debe respetar el derecho de esos sujetos a oponerse al objeto de la consulta.

163. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ilustran de manera coherente la conexión intrínseca entre los derechos a la libre determinación, autoidentificación, participación, propiedad de tierras y territorios, ambiente saludable, recursos naturales y desarrollo, con el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas y tribales²⁰³. Esta interrelación adquiere mayor trascendencia en el contexto contemporáneo, donde la crisis climática y ecológica plantea amenazas existenciales y acumulativas a la vida y supervivencia colectiva de estos pueblos y comunidades, elevando la necesidad de un reconocimiento inequívoco del derecho de decir no como decisión última en los procesos de consulta y consentimiento.

164. En efecto, el cambio climático afecta desproporcionadamente a los pueblos y comunidades, amenazando su territorio, su supervivencia como pueblos y comunidades, y derecho a la

²⁰¹ SILVA, Liana Amin Lima da. En: Consulta previa y libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en América Latina: re-existir para co-existir. Tesis (doctorado), 2017. p.273-281.

²⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales**. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

²⁰³ Caso del *Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de noviembre de 2007, serie c, n.o 172. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

libre determinación²⁰⁴.

165. La consulta previa ha sido considerada por la Corte como un “principio general del derecho internacional”²⁰⁵ y este principio, aplicado a la construcción de soluciones frente al cambio climático, no podrá ser garantizado sin un pleno reconocimiento y respeto del derecho a la libre determinación; que conlleva el consentimiento deviene en un elemento indispensable de cualquier consulta previa relativa a las soluciones frente al cambio climático, por todo lo que hemos señalado a lo largo de este documento sobre las implicancias para la existencia, la protección territorial, el derecho a no ser desplazados y la plasmación del modelo de vida de los Pueblos Indígenas.

d. Obligaciones de los estados frente a la transición energética

166. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha garantizado la protección de derechos no sólo respecto a la Convención Americana de Derechos Humanos sino que se ha apoyado de otros instrumentos internacionales con el fin de realizar una interpretación sistemática y evolutiva. La emergencia climática llama a la acción urgente de parte de los Estados a cumplir con sus obligaciones en relación al Acuerdo de París, interpretado en concordancia con los otros tratados internacionales de derechos humanos como la Convención 169 de la OIT, la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, etc. En ese sentido, la Corte debe interpretar las obligaciones de los estados en relación a la emergencia climática no solo en base a la Convención Americana sino, además, apoyándose con aquel marco.

²⁰⁴ Los pueblos indígenas y tribales consideran su territorio como sagrado y esencial para su desarrollo basado en el principio de libre determinación. Similarmente el Comité de Derechos Humanos, órgano de las Naciones Unidas, se refirió a la particular relación entre Pueblos Indígenas y territorio en la Observación General N° 23, señalando que “*la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los Pueblos Indígenas. Ese derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley. El goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de pueblos minoritarios en las decisiones que les afectan*”. Igualmente la Observación General N° 21 del Comité DESC, órgano de las Naciones Unidas encargado de supervisar la aplicación del PIDESC, señaló que “[h]ay que respetar y proteger los valores culturales y los derechos de los Pueblos Indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo de vida, incluidos los medios de subsistencia, la pérdida de recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural”.

²⁰⁵ Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párrafo 164. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

i. La salida de los combustibles fósiles debe hacerse a través de un proceso de consulta

167. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo de París, y la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconocen además la importancia de respetar los conocimientos, culturas y prácticas tradicionales indígenas con el fin de cumplir con estos objetivos hacia el 2030, reconocen el derecho al consentimiento previo, libre e informado y establecen mecanismos de participación en actividades que afecten sus tierras o recursos. Además, la Agenda 2030 como el Acuerdo de París reconocen el papel crucial de los pueblos indígenas y tribales en la lucha contra el cambio climático, promoviendo su participación efectiva en las discusiones sobre el tema. Estos instrumentos fortalecen aún más el papel de los pueblos indígenas y tribales en la mitigación del cambio climático y promueven su participación en las decisiones relacionadas con el medio ambiente.

168. Adicionalmente, como señaló el ex Relator Especial de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, “la libre determinación tiene un aspecto reparador, por la cual impulsa nuevos arreglos entre los Pueblos Indígenas y los Estados para superar las pautas que han suprimido la capacidad de estos pueblos de desarrollarse según sus propias prioridades y de estar seguros en sus derechos, como pueblos diferenciados”²⁰⁶. En ese sentido, los estados tienen las siguientes obligaciones:

- a. Incorporación de cosmovisiones en políticas públicas: Los estados tienen la responsabilidad de incorporar las cosmovisiones de los pueblos indígenas y tribales en sus políticas públicas relacionadas con el cambio climático. Esto implica reconocer y respetar las visiones, intereses y propuestas específicas de estos pueblos en la mitigación y adaptación ante la emergencia climática.
- b. Consulta, consentimiento y participación activa: Los estados deben realizar consultas respetando la libre determinación y garantizar la participación activa de los pueblos indígenas y tribales en la elaboración, implementación y evaluación de medidas relacionadas con la emergencia climática. Esto asegura que sus derechos y

²⁰⁶ Prólogo al Informe Legal de Sustento de Personería Jurídica de los Gobiernos Indígenas Autónomos bajo el Principio de libre determinación: Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis, 2023, p. 8.

conocimientos sean tenidos en cuenta de manera efectiva.

- c. Reparación por los derechos históricamente vulnerados: Los estados deben reconocer y abordar todas las condiciones de deterioro, degradación o contaminación que han afectado a los territorios indígenas o sus fuentes de subsistencia. Esto implica priorizar la protección de estos territorios y repararlos en el marco de la emergencia climática.
- d. Reparación y alternativas consensuadas: En el caso de la salida de combustibles fósiles y el desmantelamiento de la infraestructura petrolera, los estados deben diseñar alternativas y medidas de reparación en consulta y consenso con las comunidades afectadas, respetando los principios de los instrumentos internacionales pertinentes.
- e. Prevención de amenazas actuales: Los estados tienen la responsabilidad de tomar medidas preventivas para abordar las amenazas actuales sobre los territorios indígenas, ya sea por medio de prácticas industriales, degradación ambiental u otras actividades que puedan afectar negativamente a estos pueblos.
- f. Protección contra amenazas y conflictos: Los estados deben desarrollar políticas y programas específicos para prevenir y abordar amenazas a la seguridad de los territorios indígenas y tribales, así como a sus líderes y lideresas. Esto incluye medidas para proteger contra invasiones, actividades criminales vinculadas al extractivismo y garantizar la seguridad de quienes defienden los derechos de sus comunidades.

169. En resumen, las obligaciones de los estados frente a la emergencia climática deben ir más allá de consideraciones técnicas y económicas, abordando de manera integral la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y su participación activa en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático.

ii. Los proyectos de transición energética deben tener un proceso de consulta reforzada

170. Asimismo, proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático, implementados en territorios de propiedad colectiva o en áreas que afecten esas propiedades, estarían contraviniendo la Convención Americana de Derechos Humanos si los elementos

constitutivos del derecho a la propiedad colectiva no se protegen integralmente²⁰⁷. En relación a la transición energética y derechos de los pueblos indígenas y tribales los estados tienen el deber de:

- a. Consulta climática integral: Los estados deben llevar a cabo consultas que abarquen un amplio espectro de decisiones, políticas y programas relevantes para el cambio climático desde la perspectiva de los pueblos indígenas y tribales. Esto incluye no sólo las políticas ambientales, sino también las políticas energéticas, decisiones sobre actividades extractivas que afectan sus territorios y todas las medidas relacionadas con la prevención de amenazas a sus territorios y líderes.
- b. Inclusión en políticas energéticas: Los estados tienen la responsabilidad de incluir a los pueblos indígenas y tribales en la toma de decisiones sobre políticas energéticas, particularmente en el proceso de transición hacia energías sostenibles. Esto implica considerar sus perspectivas, necesidades y propuestas en la planificación y ejecución de políticas relacionadas con la generación de energía y la salida de combustibles fósiles.
- c. Consulta sobre alternativas económicas sostenibles: Los estados tienen la obligación de llevar a cabo consultas, respetando la libre determinación, con los pueblos indígenas y tribales para discutir y definir alternativas económicas sostenibles en sus territorios, que no estén basadas en el extractivismo ni en los combustibles fósiles. Esta consulta debe incluir la participación activa de las comunidades en la identificación, diseño e implementación de modelos económicos que respeten sus derechos, valores culturales y medio ambiente, promoviendo un desarrollo sostenible y adaptado a sus prioridades.
- d. Buscar el consentimiento en base a la libre determinación en programas de conservación: Los estados deben buscar el consentimiento a los pueblos indígenas y tribales en relación con programas de conservación y proyectos que promueven incentivos para la conservación, como fondos REDD+, pagos por servicios ambientales y proyectos de desarrollo alternativo. La participación activa de estas comunidades es esencial para asegurar que estas iniciativas respeten sus derechos y consideren sus

²⁰⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos adoptada por Resolución N° 3/2021. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

necesidades.

171. En resumen, las obligaciones de los estados frente a la emergencia climática involucran un enfoque integral que abarque consultas amplias, participación activa, protección contra amenazas y conflictos, inclusión en políticas energéticas y cumplimiento de acuerdos internacionales para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Atentamente,



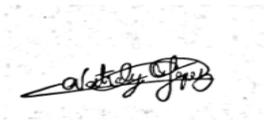
Leila Salazar-López
Executive Director
Amazon Watch



Ana Carolina Alfinito Vieira
Asesora Legal
Amazon Watch



Gisela Hurtado Barboza
Manager de Incidencia
Amazon Watch



Nathaly Yopez
Asesora Legal
Amazon Watch



Vladimir Pinto
Coordinador de Perú
Amazon Watch



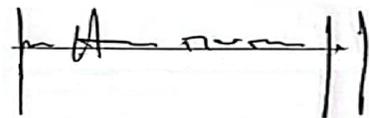
Liana Amin Lima da Silva
Coordinadora del
Observatório de Protocolos
Autônomos Comunitários
Diretora Executiva CEPEDIS



Antonio Fernandes de Jesus
Vieira
(Dinamam Tuxá)
Coordinación Jurídica de
APOINME
Representante de
APOINME a la
Coordinación Ejecutiva de
APIB



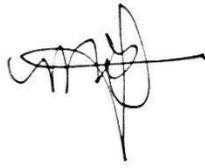
Ademar Fernandes Barbosa
Júnior
(Junior Pankararu)
Abogado de la Coordinación
Jurídica de APOINME



Jose Homero Mutumbajoy
Coordinador Derechos
Humanos y Paz
Organización de Pueblos
Indígenas de la Amazonía
Colombiana - OPIAC



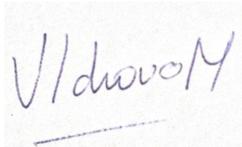
Jorge Pérez Rubio
Presidente
Asociación Interétnica de
Desarrollo de la Selva
Peruana - AIDSESP



Mauricio Terena
Coordinador Jurídico de la
Articulación de Pueblos
Indígenas de Brasil - APIB



José Esach Puenchir
Presidente de la
CONFENIAE



Vivian Idrovo Mora
Coordinadora
Alianza de Organizaciones
por los Derechos Humanos
de Ecuador



Sr. Donald Moncayo
Coordinador Ejecutivo de
la UDAPT